

PROCESO VERBAL RAD. 2022-00050. CONTESTACIÓN DEMANDA

TULIO HERNAN GRIMALDO LEON <tgrimaldo@gmail.com>

Jue 5/05/2022 11:43 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: teresamarcelaordones@gmail.com <teresamarcelaordones@gmail.com>; HAROLD ARMANDO RIVAS CACERES <RIVAS_HAROLD@HOTMAIL.COM>; cootransvi@yahoo.es <cootransvi@yahoo.es>; yordaebsguerra0906@hotmail.com <yordaebsguerra0906@hotmail.com>

Señores

JUZGADO (5) QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref.: PROCESO VERBAL
Demandantes: TERESA MARCELA ORDOÑEZ
Demandados: YORDAENS GUERRERA BERNAL, JESUS ALBERTO AVILA SEGURA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLETA "COOTRANSVI" Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Expediente: 2022-00050

TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en Bogotá D.C., actuando en mi calidad de apoderado especial de la demandada, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, procedo dentro del término legal a **CONTESTAR LA DEMANDA**, en los siguientes términos

Atentamente,

--

Tulio H. Grimaldo León

TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN

Abogado Especialista en Seguros

Señores

JUZGADO (5) QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref.: PROCESO VERBAL
Demandantes: TERESA MARCELA ORDOÑEZ
Demandados: YORDAENS GUERRERA BERNAL, JESUS ALBERTO AVILA SEGURA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLETA "COOTRANSVI" Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Expediente: 2022-00050

TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en Bogotá D.C., actuando en mi calidad de apoderado especial de la demandada, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con el Nit. 860.524.654-6, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se acompaña, procedo dentro del término legal a **CONTESTAR LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por cuanto son infundadas, tal como se prueba con las excepciones de mérito que se formulan con el presente escrito y en particular por las siguientes razones:

II.PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENA

PRIMERA: Frente a la primera pretensión, **NOS OPONEMOS**, pues si bien no va dirigida en contra de mi poderdante Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa., en caso de una posible condena, podría verse perjudicada. Por lo tanto, **NOS OPONEMOS**, toda vez que, como se probará a lo largo del proceso, es claro que no se encuentra demostrada la responsabilidad civil del asegurado, y por lo tanto de mi poderdante Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa. Además, como se prueba en las excepciones de mérito de esta contestación y las sumas de dinero por las cuales reclaman la demandante no se encuentran debidamente acreditadas y/o son inexistentes.

SEGUNDA: Frente a la segunda pretensión, **NOS OPONEMOS**, pues si bien no va dirigida en contra de mi poderdante Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa., en caso de una posible condena, podría verse perjudicada. Por lo tanto, **NOS OPONEMOS**, toda vez que, como se probará a lo largo del proceso, es claro que no se encuentra demostrada la responsabilidad civil del asegurado, y por lo tanto

TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN

Abogado Especialista en Seguros

de mi poderdante Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa. Además, como se prueba en las excepciones de mérito de esta contestación, las sumas de dinero por las cuales reclaman la demandante no se encuentran debidamente acreditadas y/o son inexistentes.

TERCERA: Frente a la tercera pretensión, **NOS OPONEMOS**, toda vez que, como se probará a lo largo del proceso, es claro que no se encuentra demostrada la responsabilidad civil del asegurado, y por lo tanto de mi poderdante Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa. Además, como se prueba en las excepciones de mérito de esta contestación, las sumas de dinero por las cuales reclaman la demandante no se encuentran debidamente acreditadas y/o son inexistentes, y los perjuicios solicitados no son amparados por el contrato de seguro celebrado.

CUARTA: Frente a la cuarta pretensión y sus literales (1) y (2), **NOS OPONEMOS**, toda vez que, como se probará a lo largo del proceso, es claro que no se encuentra demostrada la responsabilidad civil del asegurado, y por lo tanto de mi poderdante Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa. Además, como se prueba en las excepciones de mérito de esta contestación, las sumas de dinero por las cuales reclaman la demandante no se encuentran debidamente acreditadas y/o son inexistentes, y los perjuicios solicitados no son amparados por el contrato de seguro celebrado.

QUINTA MAL LLAMADA “CUARTA”: Frente a la quinta pretensión **NOS OPONEMOS**, toda vez que, como se probará a lo largo del proceso, es claro que no se encuentra demostrada la responsabilidad civil del asegurado, y por lo tanto de mi poderdante Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa. Además, como se prueba en las excepciones de mérito de esta contestación, las sumas de dinero por las cuales reclaman la demandante no se encuentran debidamente acreditadas y/o son inexistentes, y los perjuicios solicitados no son amparados por el contrato de seguro celebrado.

Por lo anterior, solicito al señor Juez que exonere de responsabilidad a mi poderdante y, en consecuencia, condene en costas y agencias en derecho al demandante.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO 1: No nos consta lo relacionado con el accidente al cual se hace referencia, toda vez que mi poderdante Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, no estuvo presente en el lugar de los hechos.

AL HECHO 2: No nos consta lo relacionado con las características del accidente en cuanto al modo, tiempo, lugar y datos del conductor involucrado ni la causal que se relaciona, toda vez que mi poderdante no estuvo presente en el lugar de los hechos

TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN

Abogado Especialista en Seguros

AL HECHO 3: No nos consta lo relacionado a la ubicación de la demandante ni la forma en que ocurrieron las lesiones a las cuales se hace referencia, toda vez que mi poderdante no estuvo presente en el lugar de los hechos.

AL HECHO 4: No nos consta la lesiones que sufrió la demandante, toda vez que mi poderdante no fue la entidad que la valoró y/o diagnosticó.

AL HECHO 5: Contiene varios hechos sobre los cuales nos pronunciamos así:

- a) No nos consta lo relacionado con la valoración del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, toda vez que como se indica dicha valoración fue realizada por una persona jurídica distinta mi poderdante Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.
- b) No es un hecho (Art. 168 del C.G.P), es la mención de la valoración del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

AL HECHO 6: No nos consta lo relacionado con el dictamen de la unta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, ni el porcentaje de pérdida de capacidad laboral al cual se hace referencia, toda vez que mi poderdante no fue la entidad que emitió el mismo.

AL HECHO 7: No nos consta lo relacionado al conocimiento de los hechos del accidente por parte de la Fiscalía 1 Local de Villeta Cundinamarca, toda vez que se trata de una persona jurídica distinta y diferente a mi poderdante Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

AL HECHO 8: Contiene varios hechos sobre los cuales nos pronunciamos así:

- a) No nos consta lo relacionado la propiedad del vehículo de placas SVM619, toda vez que se trata de un asunto ajeno a mi poderdante Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.
- b) No es cierto que el vehículo de placas SVM619 tenga con mi poderdante una Póliza de Responsabilidad Civil, toda vez que el automóvil en cuestión, es asegurado de una Póliza de Automóviles No. 390-40-9940000006470. En todo caso, no atenemos al contenido textual y exacto de la póliza, así como a sus condiciones generales y particulares.

AL HECHO 9: No es un hecho (Art. 168 del C.G.P), es la mención de los perjuicios causados a la demandante a raíz del accidente. En todo caso, es necesario mencionar que, dichos perjuicios deben ser demostrados de conformidad con la Ley.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA EXCEPCIÓN

AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA POR EXISTIR CONCURRENCIA DE CULPAS ENTRE LAS PARTES QUE SE VIERON INVOLUCRADAS EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

En caso de que el señor Juez, proponemos la excepción de concurrencia de culpas entre las partes involucradas en el accidente de tránsito.

Debe tenerse en cuenta que el objeto de litigio es el ejercicio de una actividad peligrosa consistente en la conducción de un vehículo el día de ocurrencia de los hechos fundamento de esta demanda, según se narra en los hechos de la demanda y consta en el Informe Policial de Accidente de Tránsito que obra en el expediente.

Así entonces, en el presente caso al señor Juez le corresponderá determinar a quien se atribuye la responsabilidad en la ocurrencia del accidente y, en este sentido, habría que dilucidar exactamente que tanto el vehículo, como la demandante incumplieron las normas de tránsito, estaríamos ante una concurrencia de culpas que daría lugar a que cada uno asuma sus propios daños de acuerdo con el artículo 2357 del Código Civil:

"La apreciación del daño está sujeta a reducción si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente."

Es así que, al existir culpa compartida o concurrencia de culpas, cada una de las partes afectadas está llamada a asumir los daños que presuntamente se causaron con ocasión del incidente

**SEGUNDA EXCEPCIÓN
INEXACTITUD Y/O INDEBIDA ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS
PATRIMONIALES.**

Según está establecido en el artículo 1614 del Código Civil:

"Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento."

(Destacados ajenos al texto original).

A. LUCRO CESANTE

La parte actora pretende el pago de perjuicios patrimoniales de lucro cesante a favor de la demandante Teresa Marcela Ordoñez, lo siguiente:

- A título de incapacidad de 100 días definitivos, por la suma de DOS MILLONES

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS
(\$2.856.095)

Al respecto, como ha precisado la Corte, cuando se pretende determinar el daño emergente, el valor del mismo debe estar relacionado con la realidad fáctica y debe ser probado mediante los medios idóneos para tal objetivo, lo cual no se cumple para el caso en concreto. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que las incapacidades permanentes y temporales están cubiertos por el SOAT del vehículo, tal como lo establece el Decreto 3990 de 2007, por lo tanto las siguientes son coberturas del SOAT:

“Artículo 2 Beneficios. Las personas que sufran daños corporales causados en accidentes de tránsito ocurridos dentro del territorio nacional, tendrán derecho a los servicios y prestaciones establecidos en el artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo adicionen o modifiquen, bien sea con cargo a la entidad aseguradora que hubiere expedido el SOAT, respecto de los daños causados por el vehículo automotor asegurado y descrito en la carátula de la póliza, o con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga, para las víctimas de accidentes de tránsito de vehículos no asegurados o no identificados; también con cargo a la subcuenta ECAT contarán con dicho derecho las víctimas de eventos terroristas y catastróficos, así:

(...)

1. Incapacidad permanente, entendiéndose por tal la prevista en los artículos 209 y 211 del código sustantivo del trabajo, con una indemnización máxima de ciento ochenta (180) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente, a la cual se aplicarán los porcentajes contenidos en las tablas respectivas.

(...)

Parágrafo 6°. Las incapacidades temporales que se generen como consecuencia de un accidente de tránsito serán cubiertas por la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo a la que estuviere afiliada la víctima, si el accidente fuere de origen común, o por la Administradora de Riesgos Profesionales, si este fuere calificado como accidente de trabajo, cuando a ello hubiere lugar. (...) (destacado ajeno del texto original.)

- A título de lucro cesante pasado o consolidado, las sumas de dinero que la víctima deja de recibir desde la fecha del siniestro, 07 de febrero del 2019 hasta el momento de la liquidación 31 de marzo del 2021 por VEINTE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$20.034.211) y a

título de Lucro cesante futuro, la suma TREINTA Y UN MILLONES CUATROSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$31.408.920)

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta la siguiente consideración, no existe prueba alguna aportada con la demanda, en la que se indique y/o señale que la demandante Teresa Marcela Ordoñez, estuviese vinculada mediante contrato de trabajo con alguna empresa y tampoco hay certeza sobre el salario que devengaba. Finalmente, se deja de lado aquellos gastos para el sostenimiento de la demandante.

Teniendo en cuenta, estas consideraciones tanto de hecho como de derecho, mal puede pretender la parte actora que se le pague dinero alguno por concepto de lucro cesante consolidado y futuro que no está probado por los medios idóneos para tal fin.

Ante una hipotética condena en contra de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA., debe tenerse en cuenta el principio de la reparación integral, y por tal motivo una eventual condena solo puede responder a lo que efectivamente se haya probado por concepto de daño emergente y lucro cesante en el transcurso del proceso y que atienda a los criterios establecidos por la Corte Suprema de Justicia. De igual forma, es necesario remitirnos al valor límite de la suma asegurada, la cual se encuentra expresa en la caratula de la póliza, y en caso de una eventual condena, atenerse a lo contratado.

TERCERA EXCEPCIÓN
INEXISTENCIA Y/O INDEBIDA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS
EXTRAPATRIMONIALES

La demandante pretende el reconocimiento de perjuicios extrapatrimoniales, en la modalidad de daño moral y daño a la vida en relación. Al respecto no se puede perder de vista que el monto de la indemnización que se fije debe corresponder con la verdadera dimensión del daño sufrido. Así lo señaló la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 18 de septiembre de 2009¹:

“Por consiguiente, la Corte reitera que la reparación del daño causado y todo el daño causado, cualquiera sea su naturaleza, patrimonial o no patrimonial, es un derecho legítimo de la víctima y en asuntos civiles, la determinación del monto del daño moral como un valor correspondiente a su entidad o magnitud, es cuestión deferida al prudente arbitrio del juzgador según las circunstancias propias del caso concreto y los elementos de convicción.”

Desde luego, corresponde a la parte actora probar los supuestos de hecho en que funda sus pretensiones y necesariamente debe acreditar los perjuicios sufridos, sin embargo, dicha obligación o carga probatoria no ha sido satisfecha dentro del proceso de la referencia como se demostrará a lo largo del mismo.

CUARTA EXCEPCIÓN
PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES FRENTE A LA ASEGURADORA
SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA

En materia del contrato de seguros y en particular tratándose de seguros o coberturas de responsabilidad civil, la ley señala que las acciones prescribirán de acuerdo con lo previsto por los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio, que a la letra disponen:

***“Art. 1081. Prescripción de acciones.** La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes”. (destacado ajeno al texto original)

***“Art. 1131. Ocurrencia del siniestro.** En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. **Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial**”. (destacado ajeno al texto original)*

Así las cosas, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Estamos en presencia de una acción derivada del contrato de seguro, pues de las pretensiones de la demanda claramente se desprende que lo que se persigue por la parte actora es el pago de un siniestro ocurrido el 07 de febrero del 2019, por la supuesta responsabilidad civil del conductor autorizado por el asegurado.
- b) De acuerdo con lo anterior, a la relación entre la víctima y la compañía de seguros que apoderó se aplican los términos de prescripción previstos en los artículos 1081 y 1131 del C.Co.
- c) Por lo anteriormente presentado y, en caso de un eventual e hipotético caso de condena en contra de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA S.A., deberá tenerse en cuenta la fecha en la cual a la asegurada se le presentó petición extrajudicial por parte de la demandante y, en ese sentido, dar aplicación a los términos de prescripción señalados.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al señor Juez declarar probada esta excepción y, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 278 del CGP, mediante sentencia anticipada dé por terminado el proceso en favor de mi poderdante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA.

QUINTA EXCEPCIÓN
LIMITACIONES DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL

Con base en anteriores hechos probados, es claro que no existe perjuicio alguno por el cual deba responder mi poderdante y si los hubo, ya fueron indemnizados.

No obstante lo anterior, deberán tenerse en cuenta, en un hipotético caso de condena, las previsiones contractuales expresamente pactadas y no cabe duda que el contrato de seguro impone unos límites que deben ser aplicados para el análisis de una eventual responsabilidad y una remota posibilidad de condenar a mi poderdante.

- Límite de valor asegurado: de acuerdo con el artículo 1079 del Código de Comercio, *“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.”*, por lo cual en un eventual e hipotético caso de condena a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. ENTIDAD COOPERATIVA, sólo podría ser obligada al pago hasta el valor asegurado consignado en la carátula de la póliza.
- Amparos: de otra parte, una decisión a mi representada tampoco podrá abarcar riesgos no cubiertos por la póliza o aquellos excluidos específicamente de la cobertura de seguro, de que tratan las condiciones primera y segunda del contrato de seguro recogido en el texto de la póliza y en general las demás condiciones de cobertura consignadas en dicho contrato.

SEXTA EXCEPCIÓN
LA GENÉRICA

Fundamentada en cualquier hecho o circunstancia que resulte probado en el proceso y en virtud del cual la ley considere que la obligación no existió o la declare extinguida si alguna vez existió.

PRUEBAS.

1. DOCUMENTALES:

- a) Certificado de existencia y Representación legal de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.
- b) Copia del Poder y sus respectivos anexos.

- c) Copia del certificado individual de la Póliza de Automóviles No. 390-40-9940000006470
- d) Copia de las condiciones generales Póliza de Automóviles No. 390-40-9940000006470
- e) Copia de la reclamación presentada por la demandante.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

- a) Solicito se llame a declarar TERESA MARCELA ORDOÑEZ, demandante en el presente proceso, para que declare sobre los hechos objeto de este litigio. Se le podrá notificar en la dirección informada en la demanda.

3. OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS CONTENIDA EN LA DEMANDA

El artículo 206 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 211 del Código de Procedimiento Civil dispone en la parte pertinente del Juramento Estimatorio lo siguiente:

"Artículo 211. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo (...)"

Con base en la disposición citada, OBJETAMOS la estimación de perjuicios contenida en la demanda, toda vez que carece de fundamento legal y fáctico, como sigue:

- Al respecto, como ha precisado la Corte, cuando se pretende determinar el daño emergente, el valor del mismo debe estar relacionado con la realidad fáctica y debe ser probado mediante los medios idóneos para tal objetivo, lo cual no se cumple para el caso en concreto.
- Adicionalmente, se debe tener en cuenta que los pagos por incapacidad permanente ó parcial están cubiertos por el SOAT del vehículo, tal como lo establece el Decreto 3990 de 2007.
- No existe prueba alguna aportada con la demanda, en la que se indique y/o señale que la demandante Teresa Marcela Ordoñez, estuviese vinculada mediante contrato de trabajo con alguna empresa y tampoco hay certeza sobre el salario que devengaba. Finalmente, se deja de lado aquellos gastos para el sostenimiento de la demandante.

DERECHO

TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN

Abogado Especialista en Seguros

Artículos 1036 y siguientes del Código de Comercio, 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 1602 y siguientes del Código Civil.

ANEXOS

Acompaño los documentos relacionados en el capítulo de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

La demandada, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA., en la Calle 100 N. 9A – 45 P. 12 de Bogotá D.C.

El suscrito apoderado en la Carrera 13ª No. 28-38 Oficina 221 o al correo electrónico tgrimaldo@gmail.com

Cordialmente,



TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN

C.C. 79'684.206 de Bogotá

T.P. 107.555 del C.S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7926438224566465

Generado el 02 de mayo de 2022 a las 10:42:32

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NIT: 860524654-6

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro , modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7926438224566465

Generado el 02 de mayo de 2022 a las 10:42:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 01/11/2021	CC - 79152694	Presidente Ejecutivo
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Nancy Leandra Velasquez Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 52032034	Representante Legal
Maria Yasmith Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7926438224566465

Generado el 02 de mayo de 2022 a las 10:42:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Señores
JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

Referencia: **RADICADO:** 202200050
DEMANDANTE. TERESA MARCELA ORDOÑEZ
DEMANDADO. ASEGURADORA SOLIDARIA

MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **38.264.817** de **Ibague**, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **TULIO HERNAN GRIMALDO LEON**, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se notifique y asuma la defensa de la Compañía dentro del proceso de la referencia.

El doctor **TULIO HERNAN GRIMALDO LEON**, queda expresamente facultado para notificarse, recibir, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico tgrimaldo@gmail.com

Así mismo confirmamos que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

Cordialmente,



MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA
C. C. No. **38.264.817** de **Ibague**
Representante Legal Judicial

Acepto el poder,



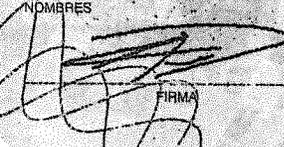
TULIO HERNAN GRIMALDO LEON
C. C. No. **79.684.206** de
T. P. No. **107555**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.684.206**

APELLIDOS **GRIMALDO LEON**

NOMBRES **TULIO HERNAN**

FIRMA 



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-MAR-1974**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

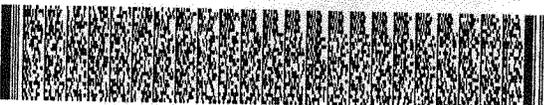
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **A+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION **07-JUL-1992 BOGOTA D.C.**

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00002061-M-0079684206-20080328 0000054116A 1 6190007898



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EXP-91278

NOMBRES:

TULIO HERNAN

APELLIDOS:

GRIMALDO LEON

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD

DEL ROSARIO

CEDULA

79684206

FECHA DE GRADO

14/07/2000

FECHA DE EXPEDICION

25/04/2000

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

TARJETA N°

107555



TULIO HERNAN GRIMALDO LEON <tgrimaldo@gmail.com>

PODER BOG21922

Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>

3 de mayo de 2022, 11:36

Para: "TULIO HERNAN GRIMALDO LEON (tgrimaldo@gmail.com)" <tgrimaldo@gmail.com>

Señores
JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

Referencia: RADICADO: 202200050
DEMANDANTE. TERESA MARCELA ORDOÑEZ
DEMANDADO. ASEGURADORA SOLIDARIA

MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 38.264.817 de Ibagué, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, manifiesto a Usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor TULIO HERNAN GRIMALDO LEON, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA se notifique y asuma la defensa de la Compañía dentro del proceso de la referencia.

El doctor TULIO HERNAN GRIMALDO LEON, queda expresamente facultado para notificarse, recibir, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico tgrimaldo@gmail.com<mailto:tgrimaldo@gmail.com>

Así mismo confirmamos que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co<mailto:notificaciones@solidaria.com.co>

Cordialmente,

[cid:image002.jpg@01D85EDF.826DEDF0]
MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA
C. C. No. 38.264.817 de Ibagué
Representante Legal Judicial

Acepto el poder,

TULIO HERNAN GRIMALDO LEON
C. C. No. 79.684.206 de
T. P. No. 107555

BOG21922 2022/04/05

Cordialmente,

GERENCIA JURÍDICA.
Dirección General.
Tel. (601) 6464330.
Calle 100 No 9A – 45 Piso 12. Bogotá – CO
[cid:image001.png@01D85EE1.FF03A0B0]

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó <https://www.solidaria.com.co> ?

4 adjuntos



image002.jpg
5K



image001.png
54K

 **BOG21922.pdf**
69K

 **Certificado SFC mayo 2022.pdf**
37K

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
3901651566

PÓLIZA No: 390 -40 - 994000006470 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: CENTRO INTERNACIONAL			COD. AGE: 390			RAMO: 40			PAP: 468 - CENTRO INTERNACIONAL - BOGOTA		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
27	02	2018	01	03	2018	01	03	2019	06	04	2022
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA			VIGENCIA DESDE			VIGENCIA HASTA		
			A LAS			A LAS			DIAS		
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL			TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION								

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
	01	03	2018	23:59	01	03	2019	23:59	365
	VIGENCIA DEL ANEXO				VIGENCIA DESDE				VIGENCIA HASTA
	A LAS				A LAS				A LAS

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **COOTRANSVI** IDENTIFICACIÓN: NIT **800.248.439-7**

DIRECCIÓN: **CL 5 4 76** CIUDAD: **VILLETA, CUNDINAMARCA** TELÉFONO: **(1) 8446827**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS** IDENTIFICACIÓN:

DIRECCIÓN: CIUDAD: TELÉFONO:

BENEFICIARIO: **VER CERTIFICADOS** IDENTIFICACIÓN:

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

Ver relación ...

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ 44,562,043,680.00	VALOR PRIMA: \$ ***** 14,110,450	GASTOS EXPEDICION: \$ ***** 0.00	R.U.N.T.: \$ ***** 273,700	IVA: \$ ***** 2,680,986	TOTAL A PAGAR: \$ ***** 17,065,135
---	--	--	--------------------------------------	-----------------------------------	--

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
BANSEGUROS LTDA	3601	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR (415)7701861000019(8020)00000000007000390165156

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
3901651566

SOLI PUBLICO

PÓLIZA No: 390 - 40 - 994000006470

ANEXO:0

AGENCIA EXP.: CENTRO INTERNACIONAL				COD. AGE.: 390				RAMO: 40				PAP: 468 - CENTRO INTERNACIONAL - BOGOTA			
DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS
27	02	2018	23:59	01	03	2018	23:59	01	03	2019	23:59	06	04	2022	365
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DESDE A LAS				VIGENCIA HASTA A LAS DIAS				FECHA DE IMPRESIÓN			

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL**

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

VIGENCIA DEL ANEXO				VIGENCIA HASTA			
DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS
01	03	2018	23:59	01	03	2019	23:59
VIGENCIA DESDE A LAS				VIGENCIA HASTA A LAS DIAS			

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **COOTRANSVI** IDENTIFICACIÓN: NIT **800.248.439-7**

DIRECCIÓN: **CL 5 4 76** CIUDAD: **VILLETA, CUNDINAMARCA** TELÉFONO: **(1) 8446827**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **JESUS ALBERTO AVILA SEGURA** IDENTIFICACIÓN: CC **1077.971.695**

DIRECCIÓN: **CARRERA 61 NO. 73-11** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **0**

BENEFICIARIO: **PASAJEROS O OCUPANTES DEL VEHICULO O LOS DE LEY** IDENTIFICACIÓN: NIT **01-**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: **74** PLACA: **SVM619** MARCA Y TIPO: **DFM MINIVAN 1.3 MT 1300CC AA** CLASE: **CAMIONETA**

CODIGO: **14306013** CARROCERIA: **CABINADO** COLOR: **BLANCO** MODELO: **2015**

SERVICIO: **PUBLICO** MOTOR: **DK130614329573** CHASIS: **LVZX42KBXF9B00387**

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: **SI**

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE VR. PERDIDA	MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	SI		
INCAPACIDAD PERMANENTE	93,749,040.00		
GASTOS MEDICOS Y QUIRÚRGICOS	93,749,040.00		
INCAPACIDAD TEMPORAL	93,749,040.00		
MUERTE ACCIDENTAL	93,749,040.00		
ASIST. JURIDICA	SI		
PROTECCION PATRIMONIAL	SI		
ASISTENCIA SOLIDARIA	SI		

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***120,249,040.00	VALOR PRIMA: \$ *****162,425.00	GASTOS EXPEDICION:	R.U.N.T.: \$ *****2,300.00	IVA: \$ ****30,860.75	TOTAL A PAGAR: \$ *****195,585.75
---	---	--------------------	--------------------------------------	---------------------------------	---

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
BANSEGUROS LTDA	3601	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR  **FIRMA TOMADOR**

(415)7701861000019(8020)00000000007000390165156

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE 

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento.

GRAN CONTRIBUYENTE RES:2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CENTRO INTERNACIONAL

COD. AGENCIA: 390

RAMO: 40

No PÓLIZA: **994000006470** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **COOTRANSVI**

IDENTIFICACIÓN: NIT **800.248.439-7**

ASEGURADO: **PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS**

IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **PASAJEROS O OCUPANTES DEL VEHICULO O LOS DE LEY**

IDENTIFICACIÓN: NIT

TEXTO DE LA POLIZA

RENOVACION DE LA POLIZA 994-6231 PARA LA VIGENCIA 2018 - 2019.

TOMADOR: COOTRANSVI, NIT: 800248439

PLAN DE COBERTURA: RCC SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS

LIMITE RCE: 120.

PRIMAS:

AUTOMOVIL \$ 59.422 ASISTENCIA \$1.000

CAMPERO \$172.315 ASISTENCIA \$1.000

DEMÁS \$161.425 ASISTENCIA \$1.000

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS

CONDICIONES GENERALES

EL PRESENTE CONDICIONADO REGLAMENTA EL CONTRATO DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES Y ESTABLECE EL MARCO EN QUE SE DESARROLLARÁ EL MISMO ENTRE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EN ADELANTE LA ASEGURADORA Y EL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

CUALQUIER ASUNTO QUE NO SE ENCUENTRE ESTABLECIDO EN ESTE CONDICIONADO SE REGIRÁ POR EL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y DEMÁS NORMAS REGULATORIAS Y CONCORDANTES.

CLÁUSULA PRIMERA. AMPAROS.

LA ASEGURADORA CUBRIRÁ DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO, LOS PERJUICIOS, DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES ESTIPULADAS A CONTINUACIÓN Y A LAS PARTICULARES INDICADAS EN LA CARÁTULA O ANEXOS.

SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGARÁN LOS SIGUIENTES AMPAROS, LOS CUALES SON DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA:

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- ASISTENCIA JURÍDICA

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

- MUERTE ACCIDENTAL
- INCAPACIDAD PERMANENTE
- INCAPACIDAD TEMPORAL
- GASTOS MÉDICOS
- AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- ASISTENCIA JURÍDICA

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES.

2.1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA, SI SE PRESENTA UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1.1. CUANDO EXISTA DOLO, CULPA GRAVE EN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR PARTE DEL CONDUCTOR AUTORIZADO, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.1.2. PERJUICIOS MORALES Y/O EL LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO.

2.1.3 CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA PRESENTACIÓN DEL RECLAMO, O CUANDO PARA OBTENER EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN PRESENTE DOCUMENTOS FALSOS Y/O ADULTERADOS.

2.1.4 DAÑOS O LESIONES OCASIONADOS A TERCEROS CUANDO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE ÉSTE SE ENCUENTRE CON SOBRE CUPO DE PASAJEROS DE ACUERDO CON LA TARJETA DE PROPIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO ESTE HAYA SIDO LA CAUSA DEL ACCIDENTE, SE LE HAYA DADO UN USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA, HAYA SIDO UTILIZADO PARA LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN NO AUTORIZADA POR LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO Y EL MINISTERIO NACIONAL DE TRANSPORTE, HAYA PARTICIPADO EN COMPETENCIAS O ENTRENAMIENTOS AUTOMOVILÍSTICOS DE CUALQUIER ÍNDOLE O SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO.

2.1.5 CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA LA PERMITIDA, NO PORTE LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

2.1.6 CUANDO EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO POR PERSONA QUE NUNCA LE FUE EXPEDIDA LICENCIA POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE PORTE LICENCIA PERO LA MISMA NO APARECE REGISTRADA COMO EXPEDIDA O AVALADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDA POR ACTO DE AUTORIDAD.

2.1.7 CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA O TRADICIÓN NO HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS LEGALES O LOS HAYA CUMPLIDO DEFECTUOSAMENTE, O FIGURE CON DOBLE MATRÍCULA, O SE HAYA OBTENIDO LA MISMA A TRAVÉS DE MEDIOS FRAUDULENTOS; SU POSESIÓN O TENENCIA RESULTEN ILEGALES, O HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL ASEGURADO, BENEFICIARIO O ACREEDOR PRENDARIO.

2.1.8 INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE AQUELLAS RECLAMACIONES EN LAS CUALES SE DEMUESTRE UNA FALSA DECLARACIÓN, OMISIÓN Ó EL OCULTAMIENTO DE DATOS RELATIVOS A LOS DAÑOS RECLAMADOS Ó CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL HECHO QUE DA LUGAR A LA RECLAMACIÓN.

2.2. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA ASEGURADORA QUEDA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR MUERTE, LESIONES CORPORALES O DAÑOS A COSAS, CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CONDUCCIÓN DE PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.

2.2.2 MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, ASI COMO A QUIENES ACTÚEN COMO AYUDANTES DEL CONDUCTOR EN LAS OPERACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2.3. MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL TOMADOR DEL SEGURO, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES POR CONSANGUINEIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL DEL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR.

2.2.4 DAÑOS CAUSADOS A COSAS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO, O DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A BIENES, COSAS O VEHÍCULOS SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO Y/O TOMADOR, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS SOCIOS DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR, O LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO O SU CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O SUS PARIENTES HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINEIDAD O AFINIDAD Y PRIMERO CIVIL TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN, TENENCIA O CONTROL.

2.2.5 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.2.6 MUERTE LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO NO SE ENCENTRE EN MOVIMIENTO COMO TAMPOCO DAÑOS O PÉRDIDA DE LA CARGA O EL EQUIPAJE.

2.2.7 HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS O CUALQUIER TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN HECHA POR EL ASEGURADO Y/O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES O ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA ASEGURADORA O DEL ASESOR JURÍDICO NOMBRADO POR ELLA.

2.2.8 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DECLARADA POR SENTENCIA JUDICIAL, Ó LA RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL RESULTANTE DE UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE TRÁNSITO EMITIDO POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE EN PROCESO EN LA CUAL EL ASEGURADO NO HAYA COMPARECIDO POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO A NINGUNA DILIGENCIA Y SEA RENUENTE AL OTORGAMIENTO DEL RESPECTIVO PODER AL ABOGADO NOMBRADO POR LA ASEGURADORA.

2.2.9 DAÑOS DE VEHÍCULOS TERCEROS QUE NO SEAN DERIVADOS DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL CUAL RECLAMA EL ASEGURADO.

2.2.10 CUANDO EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AFRONTEN EL PROCESO CIVIL Y/O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL EN EL PROCESO PENAL SIN DAR AVISO OPORTUNO A LA ASEGURADORA, O SIN LLAMARLA EN GARANTÍA.

2.2.11 PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO QUE ESTÉN O SEAN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT), ARP, EPS, ARS, ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGADA, PLANES COMPLEMENTARIOS, FONDOS DE PENSIONES O DE OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO LOS COBROS QUE POR SUBROGACIÓN ESTÉ FACULTADA DE MANERA LEGAL O CONVENCIONAL, LAS ENTIDADES ANTES CITADAS, CON OCASIÓN DE LAS PRESTACIONES CANCELADAS EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES.

2.2.12 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO DE CARÁCTER CONTRACTUAL Y LABORAL.

2.2.13 MUERTE O LESIONES A PASAJEROS, O A PERSONAS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2.14 MUERTE O LESIONES AL ASEGURADO, AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO O A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

2.1.15 MUERTE, LESIONES O DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN O POR ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE FENÓMENOS DE LA NATURALEZA, TALES COMO TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

2.1.16 MUERTE, LESIONES O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE LA INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE TRANSPORTE, NORMAS TÉCNICAS O DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULO O DE LA PRESCRIPCIONES MÉDICAS PARA SU CONDUCTOR.

2.3 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:

ESTA PÓLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL QUE LE PUDIERA SURGIR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

2.3.1 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE O MADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE SOCIEDAD UNIPERSONAL O EN COMANDITA SIMPLE Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EXCEPTO CUANDO ESTOS ÚLTIMOS SE TRANSPORTEN EN CALIDAD DE PASAJEROS Y QUE HAYAN PAGADO EL PASAJE RESPECTIVO.

2.3.2 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO POR FUERA DE LAS RUTAS AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

2.3.3 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO O EMPRESA AFILIADORA.

2.3.4 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO LA CAUSA EFICIENTE DE LA LESIÓN O LA MUERTE SEAN ORIGINADAS POR LAS MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA.

2.3.5 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD. O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISO.

2.3.6 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA.

2.3.7 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN SOBRECUPA DE PASAJEROS ENTENDIDO COMO EL TRANSPORTE DE UN NÚMERO MAYOR DE PASAJEROS AL DETERMINADO EN LA TARJETA DE PROPIEDAD, SIEMPRE QUE ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.

2.3.8 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE OCURRIDAS POR CULPA EXCLUSIVA DEL PASAJERO O POR EL HECHO DE TERCERAS PERSONAS. Y/O DE LAS PERSONAS O COSAS QUE SE ENCUENTREN BAJO EL CUIDADO DE ESTAS.

2.3.9 LOS DAÑOS A CARGA, BIENES O EQUIPAJES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.3.10 ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL GENERADA POR EL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, CUANDO SE PRETENDA COBRAR A LA ASEGURADORA A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN Y DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ÉSTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

2.3.11 DAÑOS, PÉRDIDAS, LESIONES O MUERTE CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO E INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE TRANSPORTE.

2.3.12 MUERTE O LESIONES CAUSADAS POR ENFERMEDADES PREEXISTENTES O LESIONES SUFRIDAS O PADECIDAS ANTES DE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE.

2.3.13. OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO DE CARÁCTER CONTRACTUAL Y LABORAL.

2.4 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA.

EL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA NO RECONOCERÁ PAGOS O REEMBOLSOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.4.1 CUANDO EL PROCESO PENAL NO SE ORIGINE POR LESIONES O MUERTE CULPOSA EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

2.4.2 CUANDO EL PROCESO ES AFRONTADO SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

CLÁUSULA TERCERA. DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS.

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SIEMPRE Y CUANDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE INDIQUE EXPRESAMENTE ESTA COBERTURA LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ, DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O EVENTO OCASIONADO POR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CONDUCIDO POR EL ASEGURADO O PERSONA AUTORIZADA POR ÉL. BAJO ESTE AMPARO SE INDEMNIZARÁN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y/O EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE, DAÑO MORAL, LUCRO CESANTE), SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y HASTA POR EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EN DESARROLLO DEL INCISO 2º. DEL ARTÍCULO 4º DE LA LEY 389 DE 1997, LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LA PRESENTE PÓLIZA SE CIRCUNSCRIBE A LOS HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE SU VIGENCIA Y RECLAMADOS DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES AL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO.

EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 1044 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA ASEGURADORA PODRÁ Oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar en contra del tomador o asegurado.

COSTOS DEL PROCESO

LA ASEGURADORA RESPONDERÁ, AÚN EN EXCESO DEL LÍMITE O LÍMITES ASEGURADOS, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, FIJADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- A. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE ESTE CONTRATO.
- B. SI EL CONDUCTOR O EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA ASEGURADORA.
- C. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS AL TERCERO EXCEDE EL LÍMITE O LÍMITES ASEGURADOS, LA ASEGURADORA SÓLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A AQUELLA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

3.2 AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA

SIEMPRE Y CUANDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE INDIQUE EXPRESAMENTE ESTA COBERTURA LA ASEGURADORA, ASIGNARA CON CARGO A LA PÓLIZA UNA FIRMA DE ABOGADOS PARA QUE ASISTA, ASESORE Y REPRESENTA LOS INTERESES DEL ASEGURADO, TOMADOR, CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN LOS SIGUIENTES PROCESOS:

3.2.1 PROCESO PENAL: HASTA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EN PROCESOS PENALES POR LESIONES PERSONALES CULPOSAS Y HOMICIDIO CULPOSO DERIVADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

3.2.2 PROCESO CIVIL: HASTA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EN LOS PROCESOS ORDINARIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE SE ADELANTEN EN CONTRA DEL ASEGURADO, TOMADOR, CONDUCTOR POR DAÑOS A LAS PERSONAS Y A LAS COSAS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

3.2.3 PROCESO CONTRAVENCIONAL: HASTA FALLO DE PRIMERA INSTANCIA EN LOS PROCESOS CONTRAVENCIONALES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO DERIVADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA ADELANTADOS POR LAS RESPECTIVAS INSPECCIONES MUNICIPALES DE TRÁNSITO Y EN LOS LUGARES QUE OPERA DICHO PROCEDIMIENTO. SE ENTIENDEN EXCLUIDOS DE ESTE AMPARO LOS PROCESOS CONTRAVENCIONALES DE TRÁNSITO DERIVADOS POR COMPARENDOS, OBJECIONES A COMPARENDOS, MULTAS Y RETENCIONES DE LICENCIA POR EMBRIAGUEZ O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

ES DEBER DEL TOMADOR, ASEGURADO, CONDUCTOR AUTORIZADO OTORGAR EL RESPECTIVO PODER A FAVOR DEL ABOGADO NOMBRADO Y ASIGNADO POR LA ASEGURADORA.

PARÁGRAFO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1097 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PARA EFECTOS DE TERMINACIÓN DE CUALQUIER PROCESO POR CONCILIACIÓN O TRANSACCIÓN, SE HACE INDISPENSABLE LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASEGURADORA. DE NO CONTAR CON ESTA AUTORIZACIÓN LA ASEGURADORA NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGÚN VALOR SOBRE EL SINIESTRO CONCILIADO.

EN CASO QUE EL TOMADOR, ASEGURADO REHUSARA A CONSENTIR EL ACUERDO PROPUESTO POR LA ASEGURADORA PARA TERMINAR EL PROCESO JUDICIAL O PREJUDICIAL POR CONCILIACIÓN Y OPTARA POR LA CONTINUACIÓN DE LA ACCIÓN JUDICIAL O CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO LEGAL RELACIONADO CON EL RECLAMO DE UN TERCERO, DEBERÁ DEJARSE POR ESCRITO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL TOMADOR O ASEGURADO QUE LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA ASEGURADORA POR DICHO SINIESTRO NO PODRÁ EXCEDER EL MONTO POR EL CUAL EL RECLAMO

HUBIESE SIDO CONCILIADO O TRANSADO, INCLUYENDO LOS GASTOS, COSTOS E INTERESES INCURRIDOS HASTA LA FECHA DE LA NO ACEPTACION DEL ACUERDO POR PARTE DEL TOMADOR O ASEGURADO.

3.3 AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

TENIENDO EN CUENTA LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ EL DAÑO QUE SE CAUSE AL VEHÍCULO ASEGURADO Y LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS, CUANDO EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO INCURRA EN LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA 2.1.5.

QUEDA ENTENDIDO QUE ESTA CLÁUSULA NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL DENTRO DEL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL, POR LO CUAL LA ASEGURADORA PODRÁ SUBROGARSE CONTRA EL CONDUCTOR, HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA.

3.4 MUERTE ACCIDENTAL

EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, DEL CUAL SEA CIVIL Y CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRODUZCA DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA DEL MISMO.

3.5 INCAPACIDAD PERMANENTE

LA DISMINUCIÓN IRREPARABLE TOTAL O PARCIAL DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, DEL CUAL EL ASEGURADO Y CONDUCTOR SEAN CIVILMENTE RESPONSABLES, SIEMPRE QUE ÉSTA SE ESTRUCTURE DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA DEL MISMO. CUALQUIER PAGO DE INDEMNIZACIÓN REALIZADO BAJO ESTE AMPARO, DEBERÁ DESCONTARSE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE POR MUERTE ACCIDENTAL SE DEBA PAGAR, CUANDO LA MUERTE SE PRODUCE POSTERIORMENTE A DECLARATORIA DE INCAPACIDAD PERMANENTE.

3.6 INCAPACIDAD TEMPORAL

ES LA DISMINUCIÓN TRANSITORIA DE LA CAPACIDAD DE TRABAJO QUE IMPIDE AL PASAJERO LESIONADO DESEMPEÑAR SU ACTIVIDAD LABORAL NORMAL. COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, Y DEL CUAL EL ASEGURADO Y CONDUCTOR SEAN CIVILMENTE RESPONSABLES.

LAS SUMAS INDEMNIZADAS BAJO ESTE AMPARO NO SON ACUMULABLES, CON LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LOS AMPAROS DE INCAPACIDAD PERMANENTE Y MUERTE ACCIDENTAL. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO INDICADO EN LA CLÁUSULA OCTAVA.

3.7 GASTOS MÉDICOS.

SON LAS EROGACIONES POR LAS LESIONES CORPORALES SUFRIDAS POR EL PASAJERO EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, QUE CORRESPONDEN A TRATAMIENTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS, ABSOLUTAMENTE ESENCIALES O NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS MISMAS. ESTE AMPARO SOLO OPERA SIEMPRE Y CUANDO EL CONDUCTOR Y ASEGURADO SEAN CIVIL Y CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES, Y CUBRE EN EXCESO DE LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN AMPARADOS BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT), Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR ASEGURADO.

4.1. LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

LOS VALORES ASEGURADOS ESTABLECIDOS PARA LA PRESENTE PÓLIZA SERÁN LOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, Y CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD QUE ASUME LA ASEGURADORA POR CONCEPTO DE LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EL ASEGURADO O POR LAS PERSONAS EXPRESAMENTE AUTORIZADAS POR ÉL PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, CUYA CAUSA SEA EN UN MISMO SINIESTRO, ESTO ES, UN MISMO ACCIDENTE DE TRÁNSITO. DICHO LÍMITE DE COBERTURA SE ESTABLECE POR ACCIDENTE, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE VÍCTIMAS.

LA COBERTURA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA POR MUERTE O LESIONES A LAS PERSONAS, SOLAMENTE SE AFECTARÁ EN EXCESO DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS, HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS OTORGADOS POR LA PÓLIZA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y DE LA COBERTURAS DE FIDUSALUD, E.P.S. Y A.R.P.

PARÁGRAFO.

EL VALOR ASEGURADO, QUE SE INDICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN TODO CASO, SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO A CARGO DE LA ASEGURADORA EN CUALQUIER EVENTO AMPARADO, INCLUYENDO LA SUMA DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O MATERIALES, DE LOS CUALES SEA RESPONSABLE EL ASEGURADO. EN CONSECUENCIA, EN NINGÚN CASO O EVENTO DERIVADO DE UN SOLO SINIESTRO, LA ASEGURADORA PAGARÁ UNA SUMA SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

COSTAS DEL PROCESO: LA ASEGURADORA RESPONDERÁ, POR LAS COSTAS DEL PROCESO CIVIL, QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DEL CONDUCTOR O LA DEL ASEGURADO CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO, ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE ESTE CONTRATO.

SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA ASEGURADORA.

SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE EL LÍMITE O LÍMITES ASEGURADOS, LA ASEGURADORA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

4.2. LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

4.2.1 SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DELIMITA LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA, EN CASO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, POR CADA PASAJERO, DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD AUTORIZADA DE OCUPANTES DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA.

4.2.2 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD. LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA EN LA PRESENTE PÓLIZA, EQUIVALE A LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL MULTIPLICADA POR EL NÚMERO TOTAL DE CUPOS PARA PASAJEROS QUE FIGURAN EN LA TARJETA DE OPERACIÓN DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, OTORGADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

PARÁGRAFO.

LA COBERTURA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA POR MUERTE O LESIONES A LAS PERSONAS, SOLAMENTE SE AFECTARÁ EN EXCESO DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS, HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS OTORGADOS POR LA PÓLIZA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y DE LA COBERTURAS DE FIDUSALUD, E.P.S. Y A.R.P. ASEGURADOS BAJO LOS AMPAROS DE MUERTE, INCAPACIDAD PERMANENTE E INCAPACIDAD TEMPORAL, NO SON ACUMULABLES.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

5.1 AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A LA ASEGURADORA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

5.2 ASÍ MISMO DEBERÁ DAR AVISO A LA ASEGURADORA DE TODA COMUNICACIÓN, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN, CITACIÓN, DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA QUE RECIBA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE TENGA NOTICIA RELACIONADA CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.

5.3 ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS QUE FAVOREZCAN SU DEFENSA FRENTE A CUALQUIER RECLAMACIÓN, DEBIENDO MOSTRARSE TAN DILIGENTE COMO SI NO EXISTIERA SEGURO.

SI EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, LA ASEGURADORA PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO PODRÁN UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PERMITIDOS POR LA LEY, TALES COMO:

6.1 MUERTE: RECLAMACIÓN ESCRITA, FOTOCOPIA DEL INFORME DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN, ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO.

6.2 INCAPACIDAD PERMANENTE: RECLAMACIÓN ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICACIÓN DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

6.3 INCAPACIDAD TEMPORAL: RECLAMACIÓN ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, DOCUMENTO QUE ACREDITE INGRESOS, CERTIFICADO DE INCAPACIDAD EXPEDIDO POR LA EPS A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO EL PASAJERO, O POR LA INSTITUCIÓN TRATANTE EN CASO DE NO AFILIACIÓN.

6.4 GASTOS MÉDICOS: RECLAMACIÓN ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICADO DE ATENCIÓN MÉDICA PARA VÍCTIMAS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO, EXPEDIDO POR LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD, FACTURAS EN ORIGINAL POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON CONSTANCIA DE CANCELADO.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN PARA LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

7.1. LA ASEGURADORA EFECTUARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO HAYA FORMALIZADO LA RECLAMACIÓN, CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA Y LA CALIDAD DE BENEFICIARIO.

7.2. LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA, QUIEN SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIA DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS MATERIALES QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ESTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA. PARA TAL EFECTO DEBE PRESENTARSE LA PRUEBA DE LA CALIDAD DEL BENEFICIARIO, DEL PERJUICIO SUFRIDO Y DE SU CUANTÍA.

7.3. SALVO AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASEGURADORA OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ AUTORIZADO PARA:

7.3.1. RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE.

7.3.2. HACER PAGOS, CELEBRAR ACUERDOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES.

LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA SIEMPRE Y CUANDO ESTÉ CUBIERTO POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

7.4. EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 1044 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA ASEGURADORA PODRÁ Oponer a la VÍCTIMA BENEFICIARIA LAS EXCEPCIONES QUE HUBIERE PODIDO ALEGAR CONTRA EL TOMADOR O ASEGURADO.

7.5. LA ASEGURADORA NO INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO HUBIESEN SIDO PREVIAMENTE INDEMNIZADOS POR CUALQUIER OTRO MECANISMO.

CLÁUSULA OCTAVA. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN PARA LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

LA ASEGURADORA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ POR EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO, HASTA LA CUANTÍA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, A LOS BENEFICIARIOS CONSIDERADOS COMO TALES, POR LAS LEYES VIGENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

SI LAS LESIONES SUFRIDAS A CONSECUENCIA DEL MISMO ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, DAN LUGAR AL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR LA INCAPACIDAD PERMANENTE Y POSTERIORMENTE FALLECE EL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DE DICHAS LESIONES, LA ASEGURADORA SÓLO PAGARÁ HASTA EL LÍMITE DEL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA POR MUERTE, DESCONTANDO DE ESTE VALOR LA INDEMNIZACIÓN PREVIAMENTE PAGADA BAJO EL AMPARO DE INCAPACIDAD PERMANENTE.

LA ASEGURADORA PODRÁ PAGAR LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE DEL PASAJERO, TENIENDO EN CUENTA EL PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, DETERMINADA POR MEDICINA LEGAL, O LA AFP, O LA EPS, O LA ARP O DE CONFORMIDAD CON LA CALIFICACIÓN DE LA JUNTA MÉDICA O EL MÉDICO CALIFICADOR, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES AL MOMENTO DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

LA ASEGURADORA EN CASO DE INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE DEL PASAJERO, SUBSIGUIENTE AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE ÉSTE, DESCONTARÁ CUALQUIER SUMA PAGADA EN EXCESO DE LOS PRIMEROS 90 DÍAS INDEMNIZADOS POR CONCEPTO DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TEMPORAL.

SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASEGURADORA OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO, EN RELACIÓN CON SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, PARA ASUMIR OBLIGACIONES, O EFECTUAR TRANSACCIONES.

CLÁUSULA NOVENA. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN PARA LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

9.1 LA ASEGURADORA QUEDARÁ RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO Y/O PASAJERO Y/O BENEFICIARIO SEGÚN EL CASO, PERDERÁN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN, SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO, PASAJERO O BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBRE POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

9.2 CUANDO EL ASEGURADO O CONDUCTOR ASEGURADO REALICE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O CELEBRE ACUERDOS CON TERCEROS AFECTADOS SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASEGURADORA.

CLÁUSULA DÉCIMA. DEDUCIBLE.

DEDUCIBLE ES EL MONTO O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE ÉSTA Y QUE, POR LO TANTO, SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO, INDEPENDIENTE DE QUE EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO SEA RESPONSABLE O NO.

EN TODO CASO, LOS PORCENTAJES Y MONTOS CONVENIDOS COMO DEDUCIBLE SE ESTIPULARÁN EN LOS RENGLONES CORRESPONDIENTES DEL CUADRO DE AMPAROS DE ESTE CONTRATO, O EN LOS CERTIFICADOS DE SEGURO QUE SE EXPIDAN EN SU APLICACIÓN.

EL DEDUCIBLE SERÁ APLICADO POR CADA EVENTO CONSTITUTIVO DE DAÑO O PÉRDIDA AMPARADA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

EL VALOR DEL SMMLV SERÁ EL QUE SE ENCUENTRE VIGENTE EN LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

SI EN EL MOMENTO DE UN SINIESTRO EXISTIERA OTRO U OTROS SEGUROS AMPARANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL O EL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASEGURADORA SÓLO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR LOS DAÑOS Y LAS PÉRDIDAS PROPORCIONALES A LA CANTIDAD CUBIERTA EN CADA AMPARO, EXCEPTO CUANDO SE OMITA MALICIOSAMENTE LA INFORMACIÓN PREVIA A LA ASEGURADORA SOBRE LA COEXISTENCIA DE SEGUROS AMPARANDO LOS MISMOS INTERESES, EN CUYO CASO EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

LA TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS DEL INTERÉS ASEGURADO O DE LA COSA A QUE ESTÉ VINCULADO EL SEGURO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE SUBSISTA UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, SUBSISTIRÁ EL CONTRATO EN LA MEDIDA NECESARIA PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE TRANSFERENCIA.

LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO CREARÁ A CARGO DEL ASEGURADOR LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LA PRIMA NO DEVENGADA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

EL CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES. POR LA ASEGURADORA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO; POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA ASEGURADORA Y SU EFECTO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE LA SOLICITUD ANTE LA ASEGURADORA.

EN EL PRIMER CASO, LA REVOCACIÓN DA DERECHO AL ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DEL VENCIMIENTO DEL CONTRATO.

LA DEVOLUCIÓN SE COMPUTARÁ DE IGUAL MODO, SI LA REVOCACIÓN RESULTA DEL MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES. EN EL SEGUNDO CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁN TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO.

EN CASO DE QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMAS NO DEVENGADAS, DICHA CIRCUNSTANCIA LE SERÁ INFORMADA AL TOMADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.

CUALQUIER ACLARACIÓN O NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE EL ASEGURADO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ESTIPULACIONES ANTERIORES, DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO (SIEMPRE Y CUANDO ASÍ LO EXIJA LA LEY).

SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO DEL AVISO POR ESCRITO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR CADA UNO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - JURISDICCIÓN TERRITORIAL.

LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN APLICABLE.

CUALQUIER DIFERENCIA O CONTROVERSIAS RELACIONADA CON LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN O EFECTIVIDAD DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SERÁ DIRIMIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA JURISDICCIÓN ORDINARIA COLOMBIANA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. DOMICILIO.

SIN PERJUICIO A LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DISPOSICIONES LEGALES.

LA PRESENTE PÓLIZA ES LEY PARA LAS PARTES. PARA LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS EN ESTE CONTRATO, SE APLICARÁN LAS NORMAS RELATIVAS AL CONTRATO DE SEGURO.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN.

EL TOMADOR Y ASEGURADO AUTORIZAN A LA ASEGURADORA PARA QUE, CON LOS FINES ESTADÍSTICOS, DE INFORMACIÓN ENTRE COMPAÑÍAS, CONSULTA O TRANSFERENCIA DE DATOS CON CUALQUIER AUTORIDAD QUE LO REQUIERA, CONSULTE, INFORME, GUARDE EN SUS ARCHIVOS Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGOS QUE CONSIDERE NECESARIO O, A CUALQUIER OTRA ENTIDAD, LA INFORMACIÓN QUE RESULTE DE TODAS LAS OPERACIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y, BAJO CUALQUIER MODALIDAD, SE LE HAYA OTORGADO O SE LE OTORQUE EN EL FUTURO, ASÍ COMO SOBRE NOVEDADES, REFERENCIAS Y MANEJO DE LA PÓLIZA Y DEMÁS SERVICIOS QUE SURJAN DE ESTA RELACIÓN COMERCIAL O CONTRATO QUE DECLARA CONOCER Y ACEPTAR EN TODAS SUS PARTES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LAVADO DE ACTIVOS.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, SOBRE EL TEMA DE SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - SARLAFT, EL TOMADOR, EL(LOS) ASEGURADO(S) Y EL(LOS) BENEFICIARIO(S), SE OBLIGAN CON LA ASEGURADORA A DILIGENCIAR CON DATOS CIERTOS Y REALES EL FORMATO QUE PARA TAL MENESTER SE LE ENTREGUE Y A SUMINISTRAR LOS DOCUMENTOS QUE SE SOLICITEN COMO ANEXO, AL INICIO DE LA PÓLIZA, DE LA RENOVACIÓN DE LA MISMA, Y AL MOMENTO DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES.

ASÍ MISMO SE OBLIGA(N) A ACTUALIZAR SUS DATOS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, SUMINISTRANDO LA TOTALIDAD DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES EXIGIDOS SEGÚN EL PRODUCTO O SERVICIO.

EN EL EVENTO EN QUE SE INCUMPLA CON LA PRESENTE OBLIGACIÓN, LA COMPAÑÍA HARÁ USO DE SU FACULTAD DE REVOCAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGURO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. REDUCCIÓN DE LA PRIMA POR DISMINUCIÓN DEL RIESGO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1065 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CASO DE DISMINUCIÓN DEL RIESGO, EL ASEGURADOR DEBERÁ REDUCIR LA PRIMA ESTIPULADA, SEGÚN LA TARIFA CORRESPONDIENTE, POR EL TIEMPO NO CORRIDO DEL SEGURO.

ANEXO DE ASISTENCIA SOLIDARIA PRIMERA OBJETO DEL ANEXO

SIEMPRE Y CUANDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE INDIQUE EXPRESAMENTE ESTA COBERTURA. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, DENOMINADA EN ADELANTE LA ASEGURADORA, CUBRE A TRAVÉS DE SU RED DE PROVEEDORES Y DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LOS CONCEPTOS DEFINIDOS EN EL CUADRO DE AMPAROS, CON LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LIMITACIONES PREVISTAS EN ESTE DOCUMENTO:

LA COBERTURA DE ASISTENCIA JURIDICA OFRECIDA EN EL PRESENTE CONTRATO OPERA ÚNICAMENTE CUANDO EL BENEFICIARIO INFORME TELEFÓNICAMENTE EL HECHO Y SOLICITE EL SERVICIO QUE PUEDA MOTIVAR UNA INTERVENCIÓN ASISTENCIAL, A LOS SIGUIENTES TELÉFONOS:

- DESDE BOGOTÁ: 2916868
- DESDE SU CELULAR: #789
- LÍNEA GRATUITA NACIONAL: 018000-512021
- ATENCIÓN LAS 24 HORAS DEL DÍA, LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

CUALQUIER RECLAMACIÓN RELATIVA A UNA SITUACIÓN DE ASISTENCIA DEBERÁ SER PRESENTADA A LA COMPAÑÍA A TRAVÉS DE LÍNEA DE ASISTENCIA.

QUEDA ENTENDIDO QUE LA OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA SE LIMITA AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. DICHO PAGO SE REALIZARÁ EN DINERO CUANDO PREVIAMENTE HAYA SIDO AUTORIZADO POR LA MISMA O MEDIANTE REPOSICIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL PAGO POR REPOSICIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN TERCERO.

EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO, LA ASEGURADORA GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO Y/O DEL BENEFICIARIO DE UNA AYUDA MATERIAL INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN ECONÓMICA O DE SERVICIOS, CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN EN DIFICULTADES, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO OCURRIDO EN EL CURSO DE UN VIAJE FUERA DE SU DOMICILIO HABITUAL, REALIZADO CON EL VEHÍCULO ASEGURADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y ÁMBITO TERRITORIAL DETERMINADO Y CONSIGNADOS EN EL PRESENTE ANEXO Y POR LOS HECHOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS ESPECIFICADOS EN EL MISMO.

SEGUNDA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. Tomador de Seguro.

Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.

2. Asegurado.

Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien le corresponde, en su caso, los derechos derivados del contrato.

3. Beneficiarios.

a) para los vehículos de servicio público.

El asegurado, el conductor del vehículo asegurado y los demás ocupantes del vehículo asegurado, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo. El número de beneficiarios estará sujeto al máximo de pasajeros registrados en la licencia de tránsito.

4. vehículo asegurado.

Se entiende por tal el vehículo destinado al transporte público de pasajeros.

5. SMLD.

Salario mínimo legal diario, es el valor que hubiera determinado el gobierno colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

TERCERA. ASISTENCIA JURÍDICA.

ASISTENCIA DE ASESOR JURÍDICO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO: EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASEGURADORA ASESORARÁ AL CONDUCTOR DEL MISMO, MEDIANTE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA O, CUANDO A SU JUICIO LO ESTIME, MEDIANTE PRESENCIA DEL ABOGADO EN EL SITIO DEL ACCIDENTE.

PARÁGRAFO.

LA COBERTURA AQUÍ OTORGADA SE RESTRINGE A LAS ACCIONES PRELIMINARES, Y POR TANTO NO SE CUBREN LOS HONORARIOS DE ABOGADOS Y GASTOS LEGALES QUE SE GENEREN POR PROCESOS CIVILES Y/O PENALES GENERADOS CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SIN PERJUICIO DE LAS CONDICIONES Y AMPAROS CUBIERTOS EN LAS DEMÁS COBERTURAS OTORGADAS EN LA PÓLIZA.

CUARTA. EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS DEL ANEXO DE ASISTENCIA.

NO SON OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE ANEXO LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:

LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA; SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LA ASEGURADORA.

QUINTA. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

LA PRESTACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS, O EL PAGO DE CUALQUIER SUMA DE DINERO DERIVADA DE LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL PRESENTE ANEXO, NO IMPLICA ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA ASEGURADORA, RESPECTO DE LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

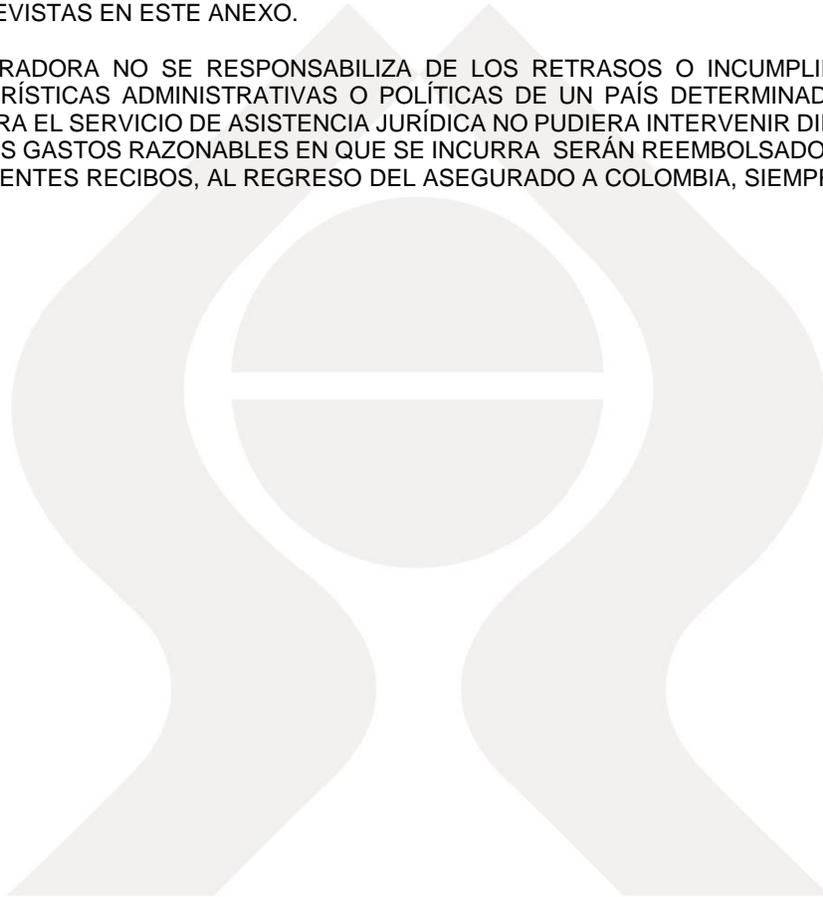
SEXTA. SINIESTROS.

ADEMÁS DE LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE ANEXO, REFERENTE A INDEMNIZACIONES SE TENDRÁ EN CUENTA LO SIGUIENTE:

INCUMPLIMIENTO

LA ASEGURADORA QUEDA RELEVADA DE RESPONSABILIDAD CUANDO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O POR DECISIÓN AUTÓNOMA DEL ASEGURADO O DE SUS RESPONSABLES, NO PUEDA EFECTUAR CUALQUIERA DE LAS PRESTACIONES ESPECÍFICAMENTE PREVISTAS EN ESTE ANEXO.

ASÍ MISMO LA ASEGURADORA NO SE RESPONSABILIZA DE LOS RETRASOS O INCUMPLIMIENTOS DEBIDOS A LAS ESPECIALES CARACTERÍSTICAS ADMINISTRATIVAS O POLÍTICAS DE UN PAÍS DETERMINADO. EN TODO CASO, SI EL ASEGURADO SOLICITARA EL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA NO PUDIERA INTERVENIR DIRECTAMENTE, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, LOS GASTOS RAZONABLES EN QUE SE INCURRA SERÁN REEMBOLSADOS, PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS, AL REGRESO DEL ASEGURADO A COLOMBIA, SIEMPRE QUE TALES GASTOS SE HALLEN CUBIERTOS.



Aseguradora Solidaria
Fecha: 5/27/21 2:17 PM
21AS226COMU003493E
Centro de Costos
Tipo Entrante Asunto: Reclamación
Remitente: Harold Armand Rivas
Destino: Gerencia de Indemnizaciones Automóviles

ASEGURADORA SOLIDARIA
OFICINA PPAL 10001
100010066753
Quick

Señores

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Ciudad

REF: RECLAMACION LEY 45/90
PLACAS: SVM619
ASUNTO: PAGO INDEMNIZACION POR PERJUICIOS



HAROLD ARMANDO RIVAS CACERES, identificado con la C.C. No 80.747.496 de Bogotá y con T.P No. 189.674 del C.S.J. en calidad de apoderado de **TERESA MARCELA ORDOÑEZ**, quien actúa en nombre propio, según poder que se anexa a la presente, por medio del presente escrito y con base en la Ley 45 de 1.990, presento RECLAMACIÓN FORMAL para obtener la correspondiente indemnización de daños y perjuicios sufridos por mi poderdante, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 07 de febrero del 2019, donde resultó lesionada la señora **TERESA MARCELA ORDOÑEZ**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$194.299.226.00)**.

Adicional a dicha cobertura se exigen los intereses de mora contabilizados desde el momento en que ocurrió el accidente hasta cuando se verifique el pago, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 1080 del Código de Comercio.

Así, mismo los gastos de abogado en que incurran mis representados en la consecución del pago de la indemnización a que tienen derecho de conformidad con lo señalado en el art. 1128 del C Co, con base en los siguientes:

HECHOS

1.- El día 07 de febrero del 2019, siendo aproximadamente las 13:30 horas, el señor **YORDAENS GUERRA BERNAL**, quien conducía¹ el vehículo de placas **SVM619**, pierde el control de este y se sube al andén de la carrera 7 No. 3 – 115 del municipio de Villeta Cundinamarca, arrollando varios peatones.

2.- Los hechos del accidente se registraron en el informe de accidente de tránsito No. A000876873 que se anexa, el cual fue suscrito por el agente de

¹ Conducta o hecho dañoso (se trata de una responsabilidad por el ejercicio de una actividad peligrosa), artículo 2341 C.C [RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL] el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.

tránsito, ORLANDO RODRIGUEZ USAQUEN, identificado con placa policial 105554, perteneciente a la SETRA DECUN, en donde informó y plasmó las características del accidente en cuanto se refiere a modo, tiempo, lugar y datos del conductor involucrado, quien fue codificado con la causal 157 "pérdida control del vehículo".

3.- A causa de la pérdida de control del vehículo, la señora **TERESA MARCELA ORDOÑEZ**, quien transitaba como peatón sobre la carrera 7 con 3 del municipio de Villeta, es atropellada por el vehículo de placas **SVM619**, causándole lesiones de consideración, por lo que es trasladada al Hospital Salazar de Villeta.

4.- En el hospital, determinaron que la señora TERESA MARCELA ORDOÑEZ, sufrió fractura de tibia y peroné izquierdo, así como del 5 dedo del pie izquierdo.

5.- Mi representada, después de un largo tratamiento médico, fue valorada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el día 01 de diciembre del 2019, donde se le determinó:

"Mecanismo traumático de lesión: Contundente, incapacidad médico legal **DEFINITIVA CIEN (100) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES:**

- a. Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.
- b. Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter transitorio.
- c. Perturbación funcional de miembro inferior derecho de carácter permanente."

6.- Posteriormente la señora TERESA MARCELA ORDOÑEZ, fue valorada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, el día 12 de abril del 2021, en donde se estableció que la **pérdida de capacidad laboral debido al accidente de tránsito es del 21,20%**.

7.- La Fiscalía 1 Local de Villeta Cundinamarca conoce el proceso por lesiones personales, bajo el radicado 258756101355201980006.

8.- Para el día de los hechos figuraba como propietario del vehículo de placas SVM619, el señor JESÚS ALBERTO AVILA SEGURA², y se encontraba asegurado

² Interés asegurable: es la relación económica amenazada por un riesgo (art 1083 C.C.) toda persona cuyo patrimonio pueda resultar afectado por la realización de un riesgo

con la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA³, mediante póliza de Responsabilidad Civil⁴.

9.- A raíz del accidente, a la señora TERESA MARCELA ORDOÑEZ, se le han ocasionado graves perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales.

PRETENSIONES

1) PERJUICIO PATRIMONIAL

El perjuicio patrimonial está dado por las consecuencias o repercusiones del daño en la esfera económica del reclamante, por el perjuicio o daño que se ha causado.

A FAVOR DE:

TERESA MARCELA ORDOÑEZ
C.C. No. 21.111.6119
GÉNERO FEMENINO
CONDICIÓN RECLAMANTE

INGRESOS BASE PARA LIQUIDACION.

Salario de TERESA MARCELA ORDOÑEZ para el año 2019 \$828.116.00 (Se presume el SMLMV por ser una persona en etapa productiva).

Actualización de la renta

$Ra = \$828.116.00 \frac{107,12 \text{ (IPC marzo de 2021)}}{101,18 \text{ (IPC febrero de 2019)}} = \$876.732.00$

Renta Actualizada= \$876.732.00

³ ARTÍCULO 1127. DEFINICIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD. El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055.

⁴ Obligación condicional: consiste en pagar la indemnización una vez acaecido el siniestro lo que es lo mismo una vez realizado el riesgo previsto en el contrato de seguro, en el caso concreto en el seguro de responsabilidad civil, una vez surge en el pasivo correspondiente en el patrimonio del asegurado

A)- INCAPACIDAD DETERMINADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

Para esto mi cliente fue valorado el día 01 de diciembre del 2019 por el galeno LILIANA PAOLA ORTIZ BASTIDAS, en donde se le determino como incapacidad definitiva de (100) cien días con secuelas medico legales.

Actualización y distribución

$$876.732 \times \frac{101,18 \text{ (IPC febrero 2019)}}{102,44 \text{ (IPC mayo de 2019)}} = \$865.948.00$$

$$S = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$S = 865.948 \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

n = 3,28 meses desde la fecha del accidente hasta la liquidación

$$S = \$865.948 \times \frac{(1 + 0,004867)^{3,28} - 1}{0,004867}$$

$$S = \$865.948 \times (3,29823) = \$2.856.095.00$$

TOTAL INCAPACIDAD MEDICINA LEGAL = \$2.856.095.00

B)- LUCRO CESANTE CONSOLIDADO O PASADO.

Se incluye las sumas de dinero que mi representado dejo de percibir desde la fecha del siniestro, del 07 de febrero del 2019 hasta el momento de la liquidación marzo de 2021. Para lo cual tenemos la fórmula matemática así:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Ra = Renta actualizada (\$876.732)

n = periodo indemnizable en meses (25 meses) menos 3,28 de ML = 21,72

I = 0,004867 (6% anual)

$$S = 876.732 \frac{(1+0,004867)^{21,72}-1}{0,004867}$$

$$S = 876.732 \times 22,85101$$

Lucro Cesante Consolidado o Pasado: \$20.034.211.00

C)-LUCRO CESANTE FUTURO

Corresponde a la cantidad de dinero que se dejara de percibir desde el momento que se efectúa la liquidación hasta la finalización del periodo indemnizable POR PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL CORRESPONDIENTE AL 21,20.

$$S = 876.732 \times 21,20\% = 185.867$$

Fecha de nacimiento: 31 de marzo de 1963

Edad para el momento del accidente: 55 años.

Meses de vida probable: 31.6 años = 378 meses

Ra = Renta actualizada con PCL (\$185.867.00)

n = número de meses probables de vida (378 – 22 de lucro cesante consolidado = 356 meses)

i = 0,004867 (6% anual)

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$S = 185.867 \frac{(1+0,004867)^{356}-1}{0,004867 (1+0,004867)^{356}}$$

$$S = 185.867 \times 168,986 = \$31.408.920$$

Lucro Cesante Futuro por PCL: \$31.408.920

Respecto de los daños morales, y daño en la vida de relación como producto de las lesiones sufridas me permito discriminarlas a continuación.

1)- PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL.

El perjuicio extrapatrimonial es el daño que se refiere a una esfera distinta de la patrimonial, que toca el fuero interno de las personas, en sus sentimientos, emocionales, como el dolor la angustia, el sufrimiento. Se clasifican en

objetivados y subjetivados, los primeros se entienden como las repercusiones económicas derivadas de las depresiones emocionales, angustias y trastornos por el hecho dañoso, los segundos son el pretium doloris o precio del dolor.

1.1)- POR DAÑO MORAL:

Es el inmenso dolor que aqueja el diario vivir de mis representados, está circunscrito a la lesión de la esfera sentimental y afectiva del sujeto que corresponde a la órbita íntima o interna del individuo, como lo es la perturbación del ánimo, el sufrimiento espiritual, la congoja, pena, angustia, zozobra.

A) A FAVOR DE:

TERESA MARCELA ORDOÑEZ
C.C. No. 21.111.611
CONDICIÓN RECLAMANTE

De acuerdo con la Sentencia SC5686-2018 del 19 de diciembre de 2018. M.P. Margarita Cabello Blanco. Radicación número. 05736318900120040004201.

SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00).

2.) DAÑO A LA VIDA DE RELACION:

Este consiste en la pérdida de oportunidad para gozar de la vida, en verse privado de vivir en las mismas condiciones que sus congéneres, que, aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia. En efecto el perjuicio aludido no consiste en la lesión misma, si no en las consecuencias que, en razón de ella, se producen en la vida de relación de quien la sufre.

De otra parte, se precisa que una relación de tal naturaleza puede surgir de diferentes hechos, y no exclusivamente como consecuencia de una lesión corporal. De otra manera, el concepto resultaría limitado, y por lo tanto insuficiente, dado de que como lo advierte el profesor Felipe Navia Arrollo, únicamente permitiría considerar el perjuicio sufrido por la lesión a unos de los derechos de la personalidad, la integridad física⁵. Así aquella afectación puede tener causa en cualquier hecho para provocar una alteración de la vida de relación de las personas, o un sufrimiento muy intenso que dada su gravedad, modifique el comportamiento social de quien lo padece como podría suceder en aquellos casos en que las lesiones graves de un ser querido

⁵ Felipe Navia Arrollo, Ensayo sobre la evolución del daño moral al daño

afecta profundamente la vida familiar y social de una persona, debe decirse además, que este perjuicio extrapatrimonial puede ser sufrido por la víctima directa del daño o por otras personas cercanas a ella, por razones de parentesco o amistad, como la esposa, padres, hijos y hermanos, familia de crianza, así sucederá cuando ellos pierden la oportunidad de seguir gozando del señor TERESA MARCELA ORDOÑEZ, como lo hacían antes del accidente. Por las razones expuestas anteriormente estos perjuicios se tasarán de la siguiente forma conforme lo ha decantado la Corte Suprema de justicia en su reiterada jurisprudencia.

A) A FAVOR DE:

TERESA MARCELA ORDOÑEZ

C.C. No. 21.111.611

CONDICIÓN RECLAMANTE

De acuerdo con la Sentencia del 9 de diciembre de 2013. M.P. Ariel Salazar Ramírez.

OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Por virtud del contrato de seguro, el asegurador queda condicionalmente obligado al pago de la prestación asegurada, una vez se verifique el acontecimiento futuro e incierto previsto por los contratantes como siniestro, en efecto así ha acontecido en el presente caso.

2.-EL seguro de Responsabilidad Civil extracontractual, por ser seguro patrimonial y estar dentro de los seguros de daños, tiene como finalidad evitar el detrimento patrimonial del asegurado como consecuencia del surgimiento de una obligación indemnizatoria a su cargo por los perjuicios –patrimoniales y extramatrimoniales- que cause a terceras personas, como es en el presente caso.

El seguro de responsabilidad civil tiene entonces una doble finalidad: de un lado, en lo que respecta al asegurado, de carácter preventiva, en cuanto busca precaver que su patrimonio se vea afectado con la aparición de un pasivo en razón de la deuda resultante de la responsabilidad y de otro, busca la protección y resarcimiento de la víctima del daño, titular del derecho a la indemnización.

3.- De conformidad con lo establecido en la Código de Comercio, los beneficiarios de la Póliza son, en este caso, mi representado, de ahí que con fundamento en el Art. 1127 y 1133 incoamos la acción es directa a efectos de que sean indemnizados.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1077 del C.Co., acreditada tanto la ocurrencia del siniestro, como la cuantía de la pérdida sufrida por causa del suceso, se satisface la carga impuesta por la citada norma. En efecto se demuestra con esta reclamación, que el siniestro ocurrió y prueba de ello es el croquis, la incapacidad médico legal, como consecuencia del actuar del conductor quien desarrollaba una actividad peligrosa que igualmente se encontraba asegurado con la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**

5.- “Satisfecha por los beneficiarios la carga exigida por el Art. 1077, el asegurador dispone de un plazo de un mes para ejecutar la prestación prometida. Si dicho término transcurre sin que se avenga al cumplimiento de ella, inmediatamente queda constituido en mora y obligado al pago, no sólo de la prestación asegurada, sino de los intereses punitivos, (Art. 1080 C.Co) a la tasa legalmente fijada, sobre el importe de aquella, o a la indemnización de los perjuicios causados por la mora en el pago de la misma, a elección de quien reclama, obligación con la cual se sanciona, siguiendo los principios que de manera general gobiernan el retardo en el cumplimiento de las obligaciones, su renuencia a la satisfacción del débito contractual” (Expediente 9730-0351 del 29 de noviembre de 2004).

6.- Según lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia en las sentencia 2 de febrero de 2001 expediente 5670, expediente No. 54001 31 03 2000 00235 0114 de julio de 2009, las compañías aseguradoras no pueden exigir para el pago de la indemnización la responsabilidad del procesado o de quien causó el daño, toda vez que esas exigencias o cláusulas son ineficaces según el literal a) del numeral 2º del artículo 184 del decreto 663 de 1993 (estatuto orgánico del sistema financiero), en concordancia con el inciso 2º del numeral 4º del artículo 98 y el numeral 3º del artículo 100 de la misma normatividad, en cuanto violan disposiciones que, como los artículos 1077 y 1080 del estatuto mercantil, son imperativas, la primera “por su naturaleza”, y la segunda porque expresamente así lo establece el artículo 1162 aludido, por lo menos frente al tomador, al asegurado y al beneficiario, al prohibir que se haga más gravosa la situación de dichos sujetos, la que forzosamente se consolida o

materializa en punto tocante con la precitada estipulación negocial, habida cuenta que los obliga –y de suyo limita- a acudir a un proceso judicial a probar un derecho que, ex lege, puede ser acreditado extrajudicialmente”.

7.- Una de las coberturas contratadas en la póliza que ampara el vehículo de placas **SVM619**, es la **Responsabilidad Civil extracontractual**, la cual ampara entre otros las lesiones con ocasión de un accidente de tránsito en donde se vea involucrado los vehículos asegurados; como el ocurrido en este evento.

8.- Los elementos de la Responsabilidad Civil Extracontractual se encuentra acreditada a través de la actividad riesgosa que desarrollaba el conductor, concretamente el actuar culposo de **YORDAENS GUERRA BERNAL**, el daño y el nexo causal entre ese hecho culposo y el resultado producido, por lo que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 1077 del C.Co., al igual que la calidad de víctima de mis representados.

Según sentencia 516 de 2007, víctima es “Toda persona natural o jurídica y demás sujetos de derecho que individual o colectivamente HAYAN SUFRIDO ALGUN DAÑO COMO CONSECUENCIA DEL INJUSTO” (las mayúsculas son del suscrito)

“LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA SE TIENE CON INDEPENDENCIA DE QUE SE IDENTIFIQUE, APREHENDA, ENJUICIE O CONDENE AL AUTOR DEL INJUSTO E INDEPENDIENTE DE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN FAMILIAR CON ÉSTE” (las mayúsculas son del suscrito)

9.- De conformidad con el Art. 2341, 2347 y 2356.- el que causa un daño a otro bien jurídico está obligado a indemnizar los daños y perjuicios.

En este caso, acreditada se encuentra la objetividad de la responsabilidad la cual está configurada por que los causantes del daño desarrollaban una actividad peligrosa y en su ejecución uno más que otro desobedeció las normas de tránsito e incrementó el riesgo.

10.- El Art. 94 del C.P. con respecto a la reparación del daño, señala que la conducta punible origina obligación de reparar los daños materiales y morales causados con ocasión del delito. En el daño material está incluido el daño emergente y el lucro cesante.

11.- Por su parte el Art. 95 del mismo estatuto penal, señala las personas titulares de ejercer la acción civil y al respecto establece que las personas

naturales, o sus sucesores, o las jurídicas perjudicadas directamente por la conducta punible tiene derecho a la acción indemnizatoria correspondiente.

12.- Lo reclamado es lo que no cubre el SOAT.

Además, la cobertura del pago por muerte contemplada en la póliza del seguro Obligatorio (SOAT), no tiene el carácter de indemnizatorio, razón por la cual no puede descontarse el valor recibido como tampoco les será oponible las excepciones de ninguna clase a las víctimas. En el SOAT, el amparo por muerte como de la incapacidad permanente es de carácter PERSONAL, es decir, protege la integridad de la persona y por tanto no tiene el carácter de indemnizatorio, al igual que acontece con los Seguros de vida que no es indemnizatorio.

PETICIÓN ESPECIAL. - Con base en el artículo 23 de la Constitución Política y el artículo 14 de la ley 1755 de 30 de junio de 2015. En el evento que no se llegue a ningún arreglo con la compañía aseguradora por que la presente reclamación es objetada o en su defecto la compañía guarde silencio con forme lo establece el artículo 1080 del Código de Comercio. Solicito se nos expida a nuestra costa copia de la póliza su caratula y clausulado del vehículo causante del accidente esto es del rodante de placas **SVM619** conforme lo establece el artículo 1046 del Código de Comercio en su parágrafo

ANEXOS

ANEXO, a la presente RECLAMACION los siguientes documentos probatorios en donde se demuestra la ocurrencia del siniestro y su cuantía conforme lo estipulado en el código de comercio.

- 1). Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A000876873.
- 2). Informe médico legal No. UBVL-DSC-00681-C-2019 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- 3). Dictamen de pérdida de capacidad laboral No. 21111611 - 2429 del 12 de abril del 2021, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá.
- 4) Copia de la Cédula de Ciudadanía de TERESA MARCELA ORDOÑEZ.
- 5) Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 18 A No 150 - 42 oficina 206, teléfono celular 3173721507, correo electrónico rivas_harold@hotmail.com.

Cordialmente,



HAROLD ARMANDO RIVAS CACERES

C.C. No 80.747.496 de Bogotá

T.P No. 189.674 C.S.J.



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO

No. A000876873

1 ORGANISMO DE TRANSITO 2 5 8 7 5 0 0 0
VILLETA

2 GRAVEDAD
CON HERIDAS CON HERIDOS SOLO DAÑOS

3 LUGAR O COORDENADAS GEOGRAFICAS

CARRILLO 7 # 3 115
CODIGO DE RUTA VIA Y KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Lat 5° 00' 3" Long 74° 28' 15"

3 LOCALIDAD O COMUNA
VILLETA

4 FECHA Y HORA

07 02 2019 13:30
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA
07 02 2019 13:35
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5 CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE EN CARRETERA
ATROPELLADO PEDESTRE
VOLCAMIENTO OTRO

6 CHECKE CON SU OBJETO P.D.O.

VEHICULO BIEN SEMAFORO SEMA FORO REDMA CASITA
TRAM POSTE INMUEBLE REVOLOTO
DEMOVIENTE ANEXO HIDRANTE OTRO
OBJETO FINO BARANDA VALLA, SEÑAL

7 CARACTERISTICAS DEL LUGAR

7.1 CARACTERISTICAS DEL LUGAR
7.2 CARACTERISTICAS DE LAS VIAS
7.3 CARACTERISTICAS DE LOS PARTICIPANTES

Grid for recording characteristics of the location, roads, and participants. Includes sections for road type, material, and participant details.

8 CONDUCTORES VEHICULOS Y PROPIETARIOS

Form for recording driver and vehicle information. Includes name (Guano Sainal Yordans), license number (1022962682), and vehicle details.

Table with columns for vehicle identification: Marca (DESK), Modelo (VW), Año (2015), Tipo (VAN), etc.

Form for recording insurance information: Póliza No. 134943318, Asesora Seguros del Estado, etc.

Form for recording contract details: Responsabilidad Civil Contractual, Asesora Seguros del Estado, etc.

Form for recording driver details: Antecedentes, Asesora Seguros del Estado, etc.

Form for recording vehicle details: Antecedentes, Asesora Seguros del Estado, etc.

Form for recording accident details: Tipo de Impacto, Dirección, etc.



ORIGINAL AUTOR

GOBIERNO DE CUNDINAMARCA
AL COMANDANTE EN JEFE CUERPO POLICIAL
VILLA DE VILLETA



Fecha: 08/02/2019 13:35

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS VEHICULO 2

CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO	GRUPO SANG.	
DIRECCION DE DOMICILIO		CRAID	TELEFONO	SE PRACTICO EXAMEN		SI	NO	GRADO	SI	NO
PORTA LICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCION No.	CATEGORIA	RESTRICCION	EXP. VEH.	CODIGO DE TRANSITO			CHALECO	CASCO	CINTURON
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		DESCRIPCION DE LESIONES								

PLACA	PLACA PROPIETARIO	NACIONALIDAD	MARCA	LINEA	COLOR	MODELO	CARRICAJERIA	TON	MARAFRONS	LICENCIA DE TRANSITO
EMPRESA	MATRICULADO EN	INMOBILIZADO EN	TARJETA DE REGISTRO No.							
CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE										
VENCIAMIENTO		VENCIAMIENTO		VENCIAMIENTO						

APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.		
M. CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL <input type="checkbox"/> M. AGRICOLA <input type="checkbox"/> BUC <input type="checkbox"/> M. INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> BICICLETA <input type="checkbox"/> BICICLETA <input type="checkbox"/> CAMION <input type="checkbox"/> MOTOCARRO <input type="checkbox"/> MOTOCICLO <input type="checkbox"/> MOTOCICLO <input type="checkbox"/> TRACCION ANIMAL <input type="checkbox"/> TRACCION ANIMAL <input type="checkbox"/> MOTOCICLO <input type="checkbox"/> MOTOCICLO <input type="checkbox"/> CUA RIBATO <input type="checkbox"/> CUA RIBATO <input type="checkbox"/> REMOLQUE <input type="checkbox"/> REMOLQUE <input type="checkbox"/> SEMI-REMOLQUE <input type="checkbox"/> SEMI-REMOLQUE <input type="checkbox"/>		M. CLASE DE SERVIDOR OFICIAL <input type="checkbox"/> OFICIAL <input type="checkbox"/> PUBLICO <input type="checkbox"/> PUBLICO <input type="checkbox"/> PARTICULAR <input type="checkbox"/> PARTICULAR <input type="checkbox"/> DIPLOMATICO <input type="checkbox"/> DIPLOMATICO <input type="checkbox"/> SERVIDOR DE TRABAJO <input type="checkbox"/> SERVIDOR DE TRABAJO <input type="checkbox"/> MIXTO <input type="checkbox"/> MIXTO <input type="checkbox"/> CARGA <input type="checkbox"/> CARGA <input type="checkbox"/> EXTRA DIMENSIONAL <input type="checkbox"/> EXTRA DIMENSIONAL <input type="checkbox"/> EXTRA PESADA <input type="checkbox"/> EXTRA PESADA <input type="checkbox"/> MERCANCIA PELIGROSA <input type="checkbox"/> MERCANCIA PELIGROSA <input type="checkbox"/> CLASE DE MERCANCIA <input type="checkbox"/> CLASE DE MERCANCIA <input type="checkbox"/>		M. CLASE DE TRANSITO COLECTIVO <input type="checkbox"/> COLECTIVO <input type="checkbox"/> INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> MASIVO <input type="checkbox"/> MASIVO <input type="checkbox"/> ESPECIAL TURISMO <input type="checkbox"/> ESPECIAL TURISMO <input type="checkbox"/> ESPECIAL ESCOLAR <input type="checkbox"/> ESPECIAL ESCOLAR <input type="checkbox"/> ESPECIAL AGUAS AEREO <input type="checkbox"/> ESPECIAL AGUAS AEREO <input type="checkbox"/> ESPECIAL OCASION <input type="checkbox"/> ESPECIAL OCASION <input type="checkbox"/> SERVIDOR <input type="checkbox"/> SERVIDOR <input type="checkbox"/> NACIONAL <input type="checkbox"/> NACIONAL <input type="checkbox"/> MUNICIPAL <input type="checkbox"/> MUNICIPAL <input type="checkbox"/>	

ETIQUETAS	FRENOS	DIRECCION	LUZES	BOCINA	LLANTAS	SUSPENSION	OTRA
LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL <input type="checkbox"/> LATERAL <input type="checkbox"/> POSTERIOR <input type="checkbox"/>							

VICTIMAS PASAJEROS ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 03 DEL VEHICULO No. 1		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO		SEXO	
Juliano Beltran Calderon		1981P		1077476173	colombiana	1977	11	11	M	
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE PRACTICO EXAMEN		SI	NO	GRADO	SI			NO
Hospital San Juan de Villota		AUTORIZO		SI	NO	EMBRAGUEZ	SI			NO
DESCRIPCION DE LESIONES		CHALECO		SI	NO	CASCO	SI			NO
Lesion trauma craneo en su cabeza, craneo cuado estabilizado		CHALECO		SI	NO	CINTURON	SI			NO

10 TOTAL VICTIMAS PEATON 03 ACOMPAÑANTE PASAJERO CONDUCTOR TOTAL HERIDOS 03 MUERTOS

11 HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO
 VCH-1 DEL VEHICULO DEL PEATON
 DE LA VIA DEL PASAJERO
 ESPECIFICAR CUAL: Partida control vehiculo

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO

12 OBSERVACIONES

14 ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, vehículos) ANEXO 2 (Firma, datos de conductor) OTROS ANEXOS (Fotos y otros)

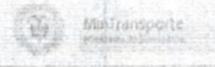
15 DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE
 P. Rodriguez Valencia Dando cc 2043374422 Villota

16 CORRESPONDIO
 NUMERO UNICO DE INVESTIGACION 2043374422-1395-10-18-80006 Fiscalia Villota

ORIGINAL AUTORIDAD COMPETENTE



ANEXO N 2
 VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES
 PERTENECIENTE AL INFORME DE ACCIDENTES FORMULARIO 1876373



1. VÍCTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 2 DEL VEHICULO No. 1

IDENTIFICACION Y NOMBRES: Ochoaiz Torres Mercedes CC 21 117 611 NACIONALIDAD: Colombiana FECHA DE NACIMIENTO: 31/07/67 SEXO: F

DIRECCION DE DOMICILIO: Campesino Manzana A casa 8 Villavicca TELEFONO: 3144404191

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: Hospital General de Villavicca

SE PRACTICO EXAMEN: SI NO

IDENTIFICACION DE LESIONES: Fractura tibia derecha y fractura radio en su pie

OTROS DATOS: AUTORIZADO NO EMBAJADOR PAS NEG GRADO PASAJEROS ACOMPAÑANTE PEATON MUERTO HERIDO

2. VÍCTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 3 DEL VEHICULO No. 2

IDENTIFICACION Y NOMBRES: Torres Zur Diana Carolina CC 7015 542 431 NACIONALIDAD: Colombiana FECHA DE NACIMIENTO: 27/07/85 SEXO: F

DIRECCION DE DOMICILIO: Calle 9 entre 6 y 7 179 Zona Jorden Villavicca TELEFONO: 316214946

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: Hospital de Villavicca

SE PRACTICO EXAMEN: SI NO

IDENTIFICACION DE LESIONES: Trauma leve en su codo y luxacion en su miembro inferior izquierdo

OTROS DATOS: AUTORIZADO NO EMBAJADOR PAS NEG GRADO PASAJEROS ACOMPAÑANTE PEATON MUERTO HERIDO

3. VÍCTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 4 DEL VEHICULO No. 3

IDENTIFICACION Y NOMBRES: (Empty) NACIONALIDAD: (Empty) FECHA DE NACIMIENTO: (Empty) SEXO: (Empty)

DIRECCION DE DOMICILIO: (Empty) TELEFONO: (Empty)

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: (Empty)

SE PRACTICO EXAMEN: SI NO

IDENTIFICACION DE LESIONES: (Empty)

OTROS DATOS: AUTORIZADO NO EMBAJADOR PAS NEG GRADO PASAJEROS ACOMPAÑANTE PEATON MUERTO HERIDO

4. VÍCTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 5 DEL VEHICULO No. 4

IDENTIFICACION Y NOMBRES: (Empty) NACIONALIDAD: (Empty) FECHA DE NACIMIENTO: (Empty) SEXO: (Empty)

DIRECCION DE DOMICILIO: (Empty) TELEFONO: (Empty)

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: (Empty)

SE PRACTICO EXAMEN: SI NO

IDENTIFICACION DE LESIONES: (Empty)

OTROS DATOS: AUTORIZADO NO EMBAJADOR PAS NEG GRADO PASAJEROS ACOMPAÑANTE PEATON MUERTO HERIDO

5. VÍCTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 6 DEL VEHICULO No. 5

IDENTIFICACION Y NOMBRES: (Empty) NACIONALIDAD: (Empty) FECHA DE NACIMIENTO: (Empty) SEXO: (Empty)

DIRECCION DE DOMICILIO: (Empty) TELEFONO: (Empty)

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: (Empty)

SE PRACTICO EXAMEN: SI NO

IDENTIFICACION DE LESIONES: (Empty)

OTROS DATOS: AUTORIZADO NO EMBAJADOR PAS NEG GRADO PASAJEROS ACOMPAÑANTE PEATON MUERTO HERIDO

6. VÍCTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 7 DEL VEHICULO No. 6

IDENTIFICACION Y NOMBRES: (Empty) NACIONALIDAD: (Empty) FECHA DE NACIMIENTO: (Empty) SEXO: (Empty)

DIRECCION DE DOMICILIO: (Empty) TELEFONO: (Empty)

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: (Empty)

SE PRACTICO EXAMEN: SI NO

IDENTIFICACION DE LESIONES: (Empty)

OTROS DATOS: AUTORIZADO NO EMBAJADOR PAS NEG GRADO PASAJEROS ACOMPAÑANTE PEATON MUERTO HERIDO

7. OBSERVACIONES

8. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

Nombre: Rodriguez Benjamin Orlando CC 8000061 PLACA: 105561 SITIO: zona de las Granjas Villavicca

9. CORRESPONDIO

NUMERO UNICO DE INVESTIGACION: 215 8175611 013159 21019 Villavicca

ORIGINAL AUTORIDAD COMPETENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **21.111.611**
ORDOÑEZ

APELLIDOS
TERESA MARCELA

NOMBRES

Teresa Marcela Ordoñez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

31-MAR-1963

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.48

O-

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

24-MAR-1983 VILLETA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

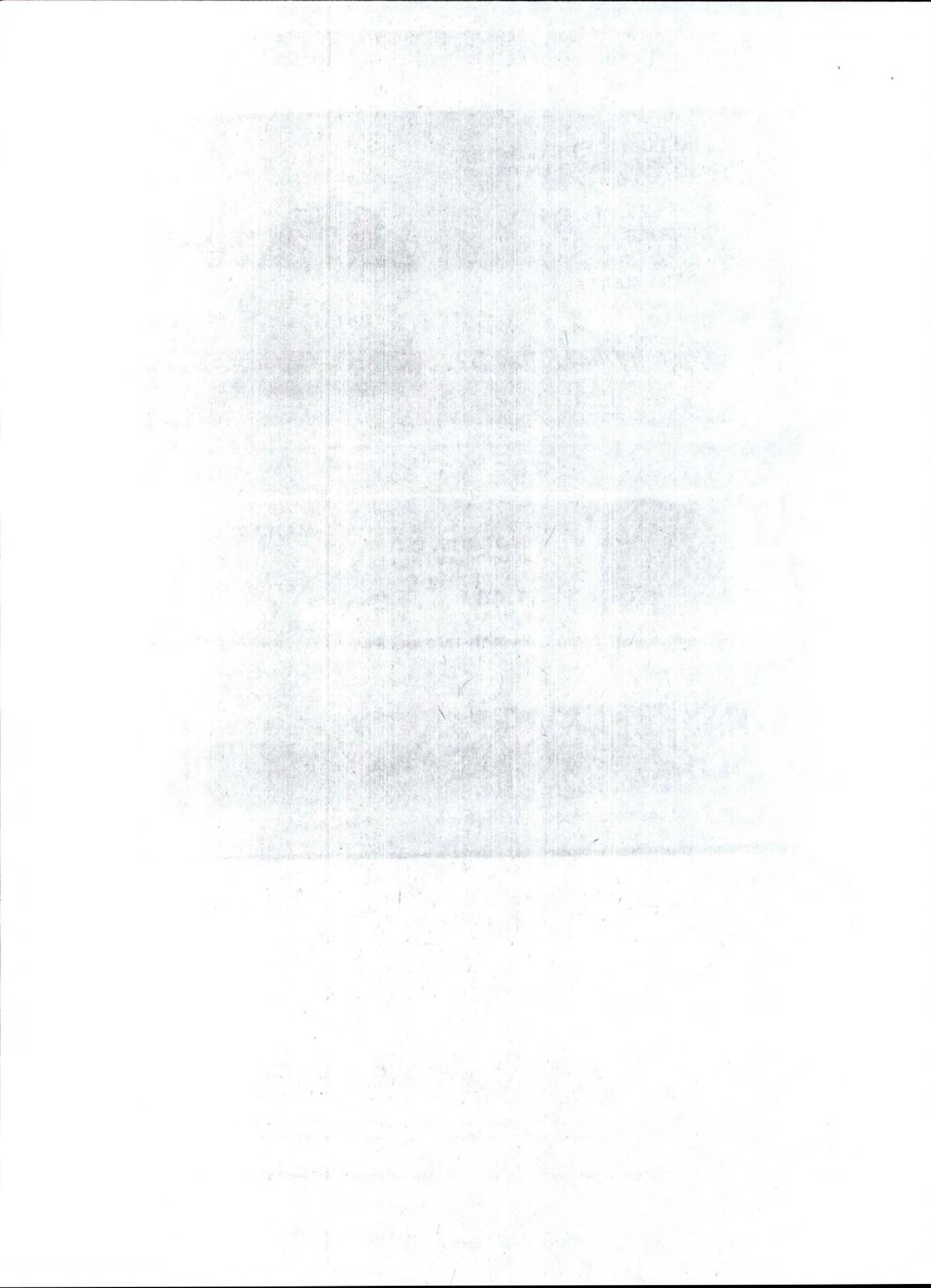
Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1532800-00276033-F-0021111611-20110106

0025455549A 1

34792998





DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 12/04/2021	Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014)	Nº Dictamen: 21111611 - 2429
Tipo de calificación: Otro		
Instancia actual: No aplica		
Tipo solicitante:	Nombre solicitante: SOLICITUD PERSONAL PRUEBA ANTICIPADA	Identificación: NIT 003
Teléfono:	Ciudad:	Dirección:
Correo electrónico:		

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 1	Identificación: 830.106.999--1	Dirección: Calle 50 # 25-37
Teléfono: 795 3160	Correo electrónico:	Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: Maria Teresa Ordoñez	Identificación: CC - 21111611	Dirección:
Ciudad:	Teléfonos:	Fecha nacimiento: 31/03/1963
Lugar:	Edad: 58 año(s) 0 mes(es)	Genero: Femenino
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa	Estado civil: Soltero	Escolaridad: Básica primaria
Correo electrónico:	Tipo usuario SGSS:	EPS:
AFP:	ARL:	Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación:	Trabajo/Empleo:	Ocupación:
Código CIUO:	Actividad económica:	
Empresa:	Identificación:	Dirección:
Ciudad:	Teléfono:	Fecha ingreso:
Antigüedad:		
Descripción de los cargos desempeñados y duración:		

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Información clínica y conceptos

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación:

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 1

Calificado: Maria Teresa Ordoñez

Dictamen: 21111611 - 2429

Página 1 de 4

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
S923	Fractura de hueso del metatarso			No aplica
S821	Fractura de la epífisis superior de la tibia			No aplica

Deficiencias

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por disestesia secundaria a neuropatía periférica o lesión de médula espinal y dolor crónico somático	12	12.5	1	NA	NA	NA	10,00%		10,00%

Valor combinado 10,00%

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por alteración de miembros inferiores	14	14.12	NA	NA	NA	NA	0,00%		0,00%

Valor combinado 0,00%

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 12. Deficiencias del sistema nervioso central y periférico.	10,00%
Capítulo 14. Deficiencias por alteración de las extremidades superiores e inferiores.	0,00%
Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar	10,00%

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.

$$\frac{A + (100 - A) * B}{100}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5 5,00%

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Rol laboral

Restricciones del rol laboral	10
Restricciones autosuficiencia económica	1.5
Restricciones en función de la edad cronológica	2
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	13,50%

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A 0,0 No hay dificultad, no dependencia. B 0,1 Dificultad leve, no dependencia. C 0,2 Dificultad moderada, dependencia moderada.
 D 0,3 Dificultad severa, dependencia severa. E 0,4 Dificultad completa, dependencia completa.

a	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
		d110	d115	d140-d145	d150	d163	d166	d170	d172	d175-d177	d1751	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
d3	2. Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Total
		d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
d4	3. Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total
		d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
		0.1	0.1	0.2	0	0	0.1	0.1	0	0.1	0	
d5	4. Autocuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	Total
		d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	
		0.1	0.1	0	0.1	0.1	0.1	0	0	0.2	0.2	
d6	5. Vida doméstica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	Total
		d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	
		0	0	0.1	0.1	0.2	0.2	0.1	0.2	0	0.1	

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%)

2.7

Valor final título II

16,20%

7. Concepto final del dictamen

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	5,00%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II	16,20%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	21,20%

Origen: No aplica

Riesgo: No aplica

Fecha de estructuración: 08/02/2019

Fecha declaratoria: 12/04/2021

Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:

Fecha de estructuración: TAC MMII

Nivel de pérdida: Incapacidad permanente parcial

Muerte: No aplica

Fecha de defunción:

Ayuda de terceros para ABC y AVD: No aplica

Ayuda de terceros para toma de decisiones: No aplica

Requiere de dispositivos de apoyo: No aplica

Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica

Enfermedad degenerativa: No aplica

Enfermedad progresiva: No aplica

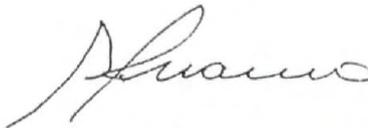
8. Grupo calificador



Eduardo Alfredo Rincón García

Médico ponente

Médico



Sandra Fabiola Franco Barrero

Médica



Diana Ximena Rodríguez Hernández

Psicóloga - Fisioterapeuta

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**
Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2.015 (Min. Trabajo)

PONENCIA

PONENTE: DR. EDUARDO RINCON GARCIA
PACIENTE: TERESA MARCELA ORDOÑEZ
C.C 21111611
ENTIDAD REMITENTE: SOLICITUD PERSONAL
MOTIVO DE CALIFICACIÓN: Calificación PCL
FECHA DE VALORACIÓN: 12 DE FEBRERO 2021
FECHA DE PONENCIA: ABRIL 12 DE 2021

ANTECEDENTES

Fecha de nacimiento: 31/03/1963

Paciente de 57 años de edad, servicios generales del colegio Alonso de Olaya de Villeta durante 19 años hasta el 13/08/2020, y quien el 8/02/2019 sufre accidente en calidad de peatón arrollada por vehículo que se subió al andén y la golpeó causándole **Fx de tibia y peroné izquierdo, Fx FD 5to dedo del pie izquierdo.**

8/02/2019 Urgencias, se anota: "...paciente remitida del Hospital de Villeta por presentar accidente de tránsito en calidad de peatón arrollada por vehículo presentando trauma en MMII, realizan imágenes evidenciando **Fx de tibia y peroné izquierdo, Fx FD 5to dedo del pie izquierdo**, realizan inmovilización con férula inguinopédica y remiten a valoración por ortopedia..."

3/10/2019 Ortopedia, paciente con antecedente de osteosíntesis de platillos tibiales de rodilla hace 8 meses, producto de accidente de tránsito, quien persiste con cuadro de dolor y atrofia muscular..."

ESTADO ACTUAL

•Paciente en aceptables condiciones generales quien se desplaza sin dificultad presenta dos cicatrices lineales en cara anterolateral de rodilla de 7 y 2 cms de longitud respectivamente. Flexión de rodilla de 120° a partir de la extensión completa. La paciente nota dolor con los movimientos.

DIAGNÓSTICO Fx de tibia y peroné izquierdo, Fx FD 5to dedo del pie izquierdo.
CIE S821- S923

EXÁMENES PARACLINICOS

8/02/2019 TAC MMII: fractura que compromete el platillo tibial lateral con presencia de depresión de los fragmentos óseos de 0,5 mm con avulsión del aspecto lateral y presencia de fragmentos óseos.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con la documentación aportada y al análisis del caso, el Médico Ponente resuelve que la pérdida de la capacidad laboral es 21.20%

DIAGNÓSTICO: Fx de tibia y peroné izquierdo, Fx FD 5to dedo del pie izquierdo.

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**
Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2.015 (Min. Trabajo)

PONENCIA

DETERMINACIÓN DE ORIGEN: No aplica

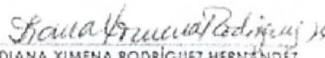
FECHA DE ESTRUCTURACION: 8/02/2019 TAC MMII

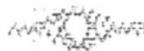
Fundamentos de derecho: Decreto 1507 DE 2014

Una vez leída y aprobada la presente decisión, se firma por quienes en ella intervinieron a los doce (12) días del mes de abril de 2021.


EDUARDO ALFREDO RINCÓN GARCÍA
MÉDICO PRINCIPAL


SANDRA FRANCO BARRERO
MÉDICA PRINCIPAL


DIANA XIMENA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
PSICÓLOGA-FISIOTERAPEUTA



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

UNIDAD BASICA VILLETA

DIRECCIÓN: Hospital Fernando Salazar Cl. 1a. #7-55, VILLETA, CUNDINAMARCA
TELÉFONO: 071-8445270

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Nº: UBVL-DSC-17220-2019

CUIDAD Y FECHA: VILLETA, 01 de diciembre de 2019
 NUMERO DE CASO INTERNO: UBVL-DSC-00681-C-2019
 OFICIO PETITORIO: No. SIN NUMERO - 2019-12-03, Ref. Noticia criminal
 25b75e1013352019a000a -
 AUTORIDAD SOLICITANTE: ANDEA CAROLINA GOMEZ SOLANO
 UNIDAD LOCAL DE VILLETA 01
 AUTORIDAD DESTINATARIA: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 ANDEA CAROLINA GOMEZ SOLANO
 UNIDAD LOCAL DE VILLETA 01
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 DIAGONAL 1 AÑO, 11 - 09 PISO 1
 VILLETA, CUNDINAMARCA
 NOMBRE EXAMINADO: TERESA MARCELA ORDOÑEZ
 IDENTIFICACIÓN: CC 21111811
 EDAD REFERIDA: 68 años
 ASUNTO: Lesiones

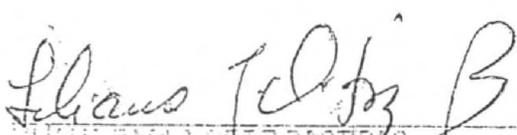
Metodología:

La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el *Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínicas Forenses* DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinada hoy miércoles 04 de diciembre de 2019 a las 07:09 horas en Quinto Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligenció el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO Se revisa en base de datos de siclos número UBVL-DSC-00487-R-2018 del cual se puede contextualizar que se trata de un caso de accidente de tránsito en calidad de peatona arrojada por un vehículo que se hace regresar para determinar a través de historia clínica y examen físico la presencia o no de nueva secuela médico legal.

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en ESE Hospital Salazar de Villota. Aporta copia de historia clínica número 2111811 que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: Ortopedia de fecha 13/11/2018 que en sus partes anota: "...Movilidad completa de rodilla derecha con leve dolor sibil de fractura de platisos fibilares. No tres hay Rx ...Consulta de control o seguimiento por especialista en ortopedia y traumatología". Firma Ramiro Alberto Muñoz Pedraza ortopedia y traumatología.


 LILIANA PAOLA ORTIZ BASTIDAS
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Siempre con sentido humanitario, un mejor país

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBVL-DSC-17220-2019

ANTECEDENTES: Médico legal: Refiere que es la primera vez que tiene problemas legales.

REVISIÓN POR SISTEMAS

- Refiere limitación para la flexión de rodilla, caminar rápido y presencia de cojera

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Ingresa por sus propios medios marcha lenta

Descripción de hallazgos

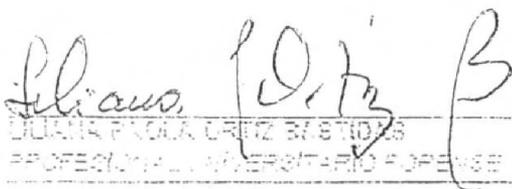
- Miembros inferiores: Cicatrices hipocrónicas (blancas) distribuidas así: A. De 3x0.3 centímetros en dirección diagonal que compromete rodilla derecha aspecto lateral externo hasta pliegue derecho cara anterolateral externa tercio proximal B. De 3x0.3 centímetros en pliegue derecho cara anterolateral externa tercio proximal. Ambas visibles y ostensibles. Marcha a velocidad normal con cojera dada por balanceo de cadera y uso del borde externo del pie derecho. Se realiza medición desde cresta iliaca a 30 y 35 centímetros observándose acortamiento de más o menos 1 centímetro en miembro inferior derecho

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente, Incapacidad médica legal DEFINITIVA CIENTO (100) DÍAS. SEQUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro inferior derecho de carácter permanente.

Se entrega original del informe pericial realizado como lo solicita en su oficio notorio, para que sea entregado en su despacho, una copia reposa en nuestros archivos

Atentamente,


LILIANA PINEDA CRUZ BASTIDAS
PROFESIONISTA UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: El presente informe pericial es elaborado de acuerdo con el presente informe pericial que el contenido de dicho informe pericial no constituye un asesoramiento legal ni una opinión jurídica, por lo tanto, el presente informe pericial no debe ser utilizado como base para el proceso legal que se siga en el ámbito de la justicia, no se responsabiliza por los resultados de la misma. Para más información consulte al abogado que representa a la parte interesada.

Página 2

07 Febrero 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

BOGOTÁ D.C.

FECHA DE NACIMIENTO: 12-SEP-1990
LUGAR DE NACIMIENTO: BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)

ESTADURA: 1.62 O+ M
G.S. RH SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: 15-SEP-2008 BOGOTÁ D.C.

REGISTRADOR NACIONAL: CARLOS ANGEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00405059-M-1022962682-20121012-0031425428A1-1482024543

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

BOGOTÁ D.C.

FECHA DE NACIMIENTO: 12-09-1990
LUGAR DE NACIMIENTO: BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)

ESTADURA: 1.62 O+ M
G.S. RH SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: 15-SEP-2008 BOGOTÁ D.C.

REGISTRADOR NACIONAL: CARLOS ANGEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00405059-M-1022962682-20121012-0031425428A1-1482024543

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA/MOTOCICLO DE CUALQUIER CATEGORIA	26-09-2015	PARTICULAR
B1	AUTOMOV. MOTOCARRO, CAMIONETA Y MICROBUS	26-09-2015	PARTICULAR
C1	AUTOMOV. MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS	26-09-2015	PUBLICO

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL
LC06000069376

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCION

Libertad y Orden

Nº. 1022962682

NOMBRE: YORDAENS GUERRA BERNAL

FECHA DE NACIMIENTO: 12-09-1990
LUGAR DE NACIMIENTO: BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)

ESTADURA: 1.62 O+ M
G.S. RH SEXO

FECHA DE EXPEDICION: 26-09-2015

RESTRICCIONES AL CONDUCTOR: CONDUCCION CON LENTES

ORGANISMO DE REGISTRO: SDM - BOGOTÁ D.C.

RESTRICCION MOVILIDAD: BLINDAJE POTENCIA HP: 100

DECLARACION DE IMPORTACION: 882014000110647
FECHA DE IMPORTACION: 22/08/2014

LIMITACION A LA PROPIEDAD:

FECHA MATRICULA: 04/10/2014
FECHA EXP. LIC. TIT.: 01/11/2018
FECHA VENCIMIENTO:

ORGANISMO DE TRANSITO: STRIA TTEYMOV CUND MILLETA

LTO1007836481

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE TRANSITO No. 10017153481

Libertad y Orden

PLACA: SVM619
MARCA: DESK
LINEA: EQ6450PF1 1.4
MODELO: 2015

CILINDRADA/CC: 1375
COLOR: BLANCO
SERVICIO: PÚBLICO

CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA
TIPO CARROCERIA: VAN
COMBUSTIBLE: GASOLINA
CAPACIDAD KUP/SJ: 9

NÚMERO DE MOTOR: F9B00387
VIN: LVZX42KBXF9B00387
REG S

NÚMERO DE SERIE: N
VIN: LVZX42KBXF9B00387
REG N

PROPIETARIO: AVILA SANTIAGO JESUS ALBERTO
IDENTIFICACION: C.C. 1077971695

CERTIFICADO DE REVISION TECNICA MECANICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Nº. DE CONTROL: 37246907

PLACA	MARCA	LINEA	MODELO
SVM619	DFSK	EQ6450PF1 1.4	2015
SERVICIO	COLOR	CLASE DE VEHICULO	COMBUSTIBLE
PUBLICO	BLANCO	CAMIONETA	GASOLINA
CILINDRADA	TIPO CARROCERIA	VIN	NÚMERO DE MOTOR
1375	VAN	LVZX42KBXF9B00387	F9B00387
CLASE	NÚMERO DE MOTOR	IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO	
CAMIONETA	DK13-0614329573	C-1077971695	
PROPIETARIO	Nº. DE CONTROL	Nº. CONSECUTIVO RUNT	
JESUS A. AVILA S.	37246907	134913318	

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR

CDA TECNIVIAL S.A.S. SIGLA: C.D.A. TECNIVIAL

NIT: 90078826

FECHA DE EXPEDICION: 02-28-2019

FECHA DE VENCIMIENTO: 02-28-2019

RESPONSABLE: ANDREA DEL PILAR CORTES MORENO

Nº. DE CONTROL: 37246907

Nº. CONSECUTIVO RUNT: 134913318

Nº. CERTIFICACION DE AcreditACION: 15-OIN 0-19-001

Señores:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Ciudad

**REF. RECLAMACIÓN INDEMNIZACIÓN
PLACAS: SVM619
ASEGURADO: JESUS ALBERTO AVILA SEGURA**

TERESA MARCELA ORDOÑEZ, mayor de edad, vecino y residente en Villeta Cundinamarca, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, comedidamente manifiesto que confiero poder, especial amplio y suficiente al Dr. **HAROLD ARMANDO RIVAS CACERES**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al firmar, para que en mi nombre y de conformidad con lo establecido en la Ley 45 de 1.990, **PRESENTE RECLAMACION FORMAL PARA OBTENER LA CORRESPONDIENTE INDEMNIZACION POR LESIONES**, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 7 de Febrero de 2019, en donde se vio involucrado el vehículo de placas **SVM619**, conducido por el señor **YORDAENS GUERRA BERNAL** y de propiedad de **JESUS ALBERTO AVILA SEGURA**.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, designar abogado suplente, expresamente para ejercer el DERECHO DE PETICION, ACCION DE CUMPLIMIENTO, de TUTELA y las demás que la Ley le confiere para el cabal cumplimiento de presente mandato

Cordialmente,

Teresa Marcela Ordoñez
TERESA MARCELA ORDOÑEZ
C.C. No.21.111.611

Acepto,

Harold Armando Rivas Caceres
HAROLD ARMANDO RIVAS CACERES
C.C. No. 80.747.496 BOGOTA
T.P. No. 189.674 C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



34118

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Villeta, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Villeta, compareció:

TERESA MARCELA ORDOÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0021111611, presentó el documento dirigido a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Teresa Marcela Ordoñez

----- Firma autógrafa -----



6ngxgoitm3h3
16/07/2020 - 10:46:53:426



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Henry Trujillo Cruz



HENRY TRUJILLO CRUZ
Notario Único del Círculo de Villeta

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6ngxgoitm3h3

